



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY
www.gacetaoficial.gov.py

NÚMERO 162

Asunción, 23 de agosto de 2023

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

S U M A R I O

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Pág.

LEY N° 7.158.- QUE CREA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

2

PODER EJECUTIVO

● Ministerio de Agricultura y Ganadería

Decreto N° 92

Decreto N° 97

SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

● Emisión de Acciones

- Interfisa Banco S.A.E.C.A.

● Asamblea General Ordinaria

- Manufactura de Metales del Paraguay S.A.
- Orca Group S.A.C.I.
- La Buena Fortuna S.A.
- Grupo Ema S.A.
- Brascaps S.A.
- OGW Inversiones S.A.
- 3G Import Export S.A.
- G y S Industrial Sociedad Anónima
- Asociación Club Consur Bike
- Agrowill Sociedad Anónima
- RYD Plásticos Sociedad Anónima
- Sanidad Pecuaria S.A.
- Seeds Oil S.A.
- Abda S.A.
- Tintorería Edelweiss S.A.
- Distribuidora Mundo Feliz S.A.
- Rematex S.A.
- Fundación Auxilio de los Cristianos
- Itarendy S.A. Establecimientos Metalúrgicos
- Tipasa-Tierras Paraguayas Sociedad Anónima
- Estrella del Paraná S.A.
- All Par Casings S.A.
- Grupo Norteños S.A.

● Asamblea General Extraordinaria

- Manufactura de Metales del Paraguay S.A.
- Sanidad Pecuaria S.A.
- Itarendy S.A. Establecimientos Metalúrgicos
- Estrella del Paraná S.A.
- All Par Casings S.A.

PODER LEGISLATIVO

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7158

QUE CREA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 1.º Objeto de la ley.**

La presente ley crea el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante el Ministerio, como organismo dependiente del Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Economía y Finanzas absorbe y amplía las funciones propias, establecidas previamente en las leyes vigentes asignadas al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social. A dicho efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas subroga las funciones y estructuras de los organismos absorbidos.

Artículo 2.º Naturaleza jurídica.

El Ministerio de Economía y Finanzas se constituye como un organismo de derecho público, normativo y estratégico. Estará encargado de la planificación, coordinación y conducción de una política de desarrollo económico sostenible para el Estado. Asimismo, tendrá a su cargo la política de gestión de las personas del sector público, del desarrollo organizacional de los Organismos y Entidades del Estado, así como de la administración de los recursos del mismo.

Artículo 3.º Estructura Orgánica del Ministerio.

La estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Finanzas estará conformada por el Gabinete del Ministro de Economía y Finanzas, el Viceministerio de Economía y Planificación, el Viceministerio de Administración Financiera, el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional y la Abogacía del Tesoro.

A partir de la vigencia de la presente ley:

- a) El Viceministerio de Economía y Planificación sustituye y absorbe las funciones del Viceministerio de Economía del Ministerio de Hacienda y de las coordinaciones de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/9

LEY N° 7158

b) El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional sustituye y absorbe las funciones de la Secretaría de la Función Pública.

Las demás dependencias de las instituciones absorbidas continuarán vigentes hasta tanto se determine una nueva estructura orgánica y/o distribuyan las competencias previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4.º Domicilio y jurisdicción.

El Ministerio constituye su domicilio legal en la ciudad de Asunción, pudiendo establecer oficinas regionales, departamentales y distritales.

Toda acción judicial en la que el Ministerio sea parte, deberá iniciarse única y exclusivamente ante los juzgados y tribunales de la circunscripción judicial de la capital de la República, salvo que el Ministerio acepte expresamente someterse a otra jurisdicción, en cuyo caso podrá constituir otros domicilios procesales.

**CAPÍTULO II
DE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.****Artículo 5.º Funciones y competencias del Ministerio.**

El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá las funciones y atribuciones establecidas para los órganos absorbidos.

Además, tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales:

a) Formular y definir la política económica nacional, coordinar y darle seguimiento con los demás Organismos y Entidades del Estado.

b) Definir la política fiscal, preservando la sostenibilidad de las políticas públicas y la salud financiera del Estado.

c) Regular el proceso presupuestario y financiero del Estado, orientando la eficiencia del gasto público, a los efectos de brindar bienes y servicios de calidad a la ciudadanía en general.

d) La formulación, el manejo, liderazgo, administración e implementación de la política de endeudamiento interno y externo del sector público. También tendrá a su cargo la interpretación de las disposiciones presupuestarias e implementación del proceso operativo para su efectiva ejecución.

e) Ejercer la rectoría sectorial sobre las instituciones y dependencias que cuenten con atribuciones en materia fiscal y de administración financiera, en todo lo relacionado a la planificación, presupuesto, ingresos tributarios de fuente interna o aduanera y no tributarios, tesorería, deuda pública, contabilidad, inversión pública, política económica y social, de administración de los recursos del Estado, gestión del personal, suministro público y los demás ámbitos de competencia, definidos en las leyes y reglamentos.

f) Establecer directrices y dictar lineamientos a los Organismos y Entidades del Estado y las instituciones bajo su rectoría sectorial, así como llevar a cabo el diseño, control, ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las mismas, conforme con las políticas definidas por el Ministerio.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature is cursive and appears to be 'J. L. R.'. The stamp is partially obscured by the signature.

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870”

PODER LEGISLATIVO

Pág. 3/9

LEY N° 7158

g) Formular, diseñar y evaluar la planificación del desarrollo nacional sostenible, a nivel territorial y sectorial, teniendo presente aspectos sociales, económicos, políticos y ambientales.

h) Conforme con lo establecido en los artículos 176 y 177 de la Constitución Nacional, diseñar y mantener actualizados los planes nacionales de desarrollo.

i) Diseñar y coordinar los programas de cooperación técnica internacional.

j) Brindar asistencia técnica a las gobernaciones para la elaboración de sus planes de desarrollo, y a los municipios para la elaboración de sus planes de ordenamiento urbano territorial.

k) Formular, diseñar, evaluar y controlar las políticas de gestión de las personas del sector público y desarrollo organizacional de los Organismos y Entidades del Estado, dentro de su ámbito de competencia, orientado a la eficiencia y eficacia de la gestión pública.

l) Analizar y evaluar el desempeño de la economía y de las finanzas públicas, informando al Poder Ejecutivo y a la sociedad sobre los resultados obtenidos.

m) Realizar investigaciones y estudios relacionados con la economía y con el diseño de políticas públicas en materias de su competencia.

n) Elaborar y monitorear indicadores que permitan evaluar la calidad del gasto público.

ñ) Ante iniciativas privadas y de otros organismos diferentes al Poder Ejecutivo, brindar asesoramiento y formular recomendaciones al mismo, sobre temas relacionados con la economía, el desarrollo nacional y el sistema de gestión de personas.

o) Ejercer otras atribuciones que le sean encomendadas por el Poder Ejecutivo, las que establezcan las leyes y otras disposiciones normativas.

Artículo 6.º De la representación procesal.

El Estado paraguayo, a través de los abogados de la Abogacía del Tesoro y sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, será representado y tendrá intervención procesal en las cuestiones relacionadas con las actuaciones y competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, específicamente en lo relativo a:

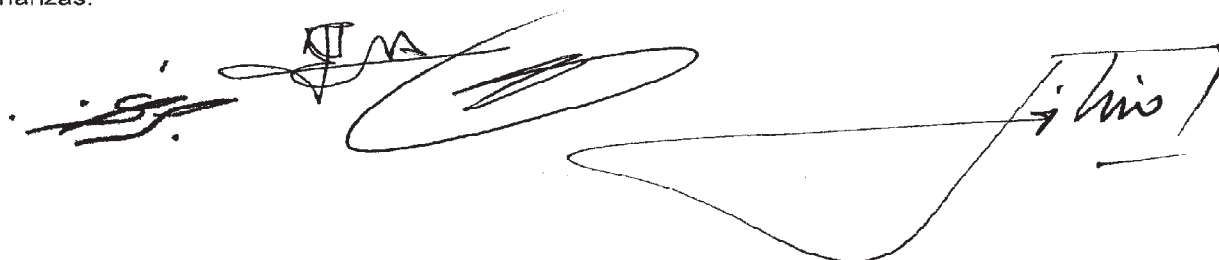
a) Actos administrativos sobre derechos previsionales.

b) La representación procesal de las Direcciones Generales de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiario Final, y Catastro, en procesos contenciosos administrativos.

c) Cobro de multas establecidas en la ley.

d) Los procesos judiciales de amparos, medidas cautelares y garantías constitucionales.

La mencionada intervención se dará con la designación por parte del Ministro de Economía y Finanzas.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. To the right, there is a rectangular stamp containing the word "Firma" in a stylized script. The signatures are written over the text area, partially obscuring the bottom of the page content.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 4/9

LEY N° 7158

Artículo 7.º Del Ministro.

El Ministro de Economía y Finanzas es la autoridad máxima de la Institución. En tal carácter, posee la representación legal de la institución y le corresponden las atribuciones que determina la presente ley y las que las leyes anteriores a ésta establecieron para el Ministro de Hacienda, y para el Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes.

Artículo 8.º Deberes y atribuciones del Ministro.

Son deberes y atribuciones del Ministro:

- a) Dirigir y gestionar los asuntos que competen al Ministerio.
- b) Adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.
- c) Elaborar y ejecutar los programas, proyectos, planes y políticas generales del Ministerio.
- d) Crear, suprimir, modificar o separar unidades, su estructura orgánica y los cargos administrativos, determinar sus funciones e interrelaciones y asignarles rango o jerarquía dentro de su estructura orgánica; salvo las direcciones generales o rangos equivalentes, los que solo podrán ser creados por decreto del Poder Ejecutivo.
- e) En su caso, determinar nuevos rangos y jerarquías para los cargos que antes de la vigencia de la presente ley han sido dispuestos por otras leyes y reglamentos en o para los órganos absorbidos por esta ley, así como reasignar o distribuir las competencias asignadas a dichos cargos.
- f) Designar a los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas; salvo a los viceministros o cargos equivalentes, los que serán designados por decreto del Poder Ejecutivo.
- g) Delegar determinadas facultades operativas y ejecutivas en los funcionarios a su cargo.
- h) De acuerdo con las leyes y/o decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo, representar a la República del Paraguay ante asambleas, juntas directivas, juntas de gobernadores, consejos, entidades y órganos equivalentes de personas jurídicas de carácter internacional, organismos bilaterales, multilaterales y organismos supranacionales.
- i) Resolver cualquier asunto relacionado con las funciones y competencias del Ministerio.
- j) Nombrar, remover, trasladar y comisionar a los funcionarios del Ministerio, de conformidad con lo establecido en las legislaciones respectivas.
- k) Solicitar el nombramiento y remoción de los Viceministros del Ministerio, de conformidad con lo establecido en las legislaciones respectivas.
- l) Resolver los recursos administrativos como máxima autoridad institucional, revocar las decisiones de sus inferiores jerárquicos y avocarse en las competencias de estos.

The block contains a large, stylized handwritten signature in black ink. To the right of the signature is a rectangular stamp with the word "Firma" written inside in a cursive script.

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870”

PODER LEGISLATIVO

Pág. 5/9

LEY N° 7158

m) Ejercer las atribuciones que le sean asignadas a las máximas autoridades institucionales, en materia de administración financiera, organización administrativa, contrataciones públicas, régimen de la función pública y en otras leyes.

n) Ejercer la representación legal del Ministerio, pudiendo igualmente designar a los abogados que podrán intervenir en actuaciones judiciales y administrativas.

ñ) Coordinar e impartir las directrices estratégicas a los organismos y entidades que integran su sector, conforme a las competencias del Ministerio.

o) Proponer, revisar y refrendar decretos relativos al sector, conforme con las competencias del Ministerio.

p) Elaborar, coordinar, revisar y presentar al Poder Ejecutivo los anteproyectos de leyes relativas al sector bajo su rectoría.

q) Participar en las reuniones del Consejo de Ministros, entidades donde representa al gobierno nacional y otros órganos de coordinación.

r) Aceptar donaciones, legados y recursos provenientes de cooperación técnica nacional e internacional, conforme con las disposiciones legales pertinentes para la consecución de los objetivos del Ministerio.

s) Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación y demás recursos establecidos en la presente ley, ejerciendo la función de ordenador de gastos.

t) Celebrar los contratos o convenios, con instituciones nacionales, binacionales o internacionales que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines del Ministerio, conforme con los requisitos establecidos por la ley.

u) Coordinar y mantener las relaciones del Ministerio con los organismos similares de otros países y entidades extranjeras, en las materias que le son propias.

v) Dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

w) Diseñar las estrategias y acuerdos necesarios para el desarrollo de trabajos participativos con las organizaciones civiles.

x) Proponer al Poder Ejecutivo los nombres de los candidatos a máximas autoridades de los organismos y entidades que integran el sector bajo su rectoría general, que cumplan con los requisitos de idoneidad, en base a las leyes respectivas.

y) Implementar medios de coordinación y articulación que considere pertinentes con otros organismos y entidades, tales como la suscripción de convenios interinstitucionales, la conformación de equipos administrativos y técnicos sobre temas específicos, el intercambio de información y otras técnicas de colaboración que contribuyan a una gestión más eficiente y eficaz.

z) Ejercer otras atribuciones que le sean encomendadas por el Poder Ejecutivo, las que establezcan las leyes y otras disposiciones normativas.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the bottom of the page. To the right of the signature, there is a rectangular stamp containing the word "Folio" in a cursive script.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 6/9

LEY N° 7158

CAPÍTULO III
DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN.

Artículo 9.º Supresión del Ministerio de Hacienda y de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social y absorción de sus funciones por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dispóngase la supresión del Ministerio de Hacienda y de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social y, en consecuencia, la absorción de las competencias, funciones, estructuras, derechos, atribuciones y obligaciones que se trasladarán al Ministerio de Economía y Finanzas, creado por imperio de la presente ley.

Toda referencia legal y reglamentaria, dentro del ordenamiento jurídico positivo nacional vigente, que haga mención al Ministerio de Hacienda e igualmente a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, desde la promulgación de la presente ley, se entenderá como una referencia hecha al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 10. De la absorción de la Secretaría de la Función Pública.

Dispóngase la absorción de la Secretaría de la Función Pública, la cual, a partir de la vigencia de la presente ley, dependerá orgánicamente del Ministerio de Economía y Finanzas.

Toda referencia legal y reglamentaria a la Secretaría de la Función Pública, se considerará realizada al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

El Ministerio de Economía y Finanzas, podrá disponer la integración de áreas no misionales de la entidad absorbida, con otras dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 11. Unidades de Administración y Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas.

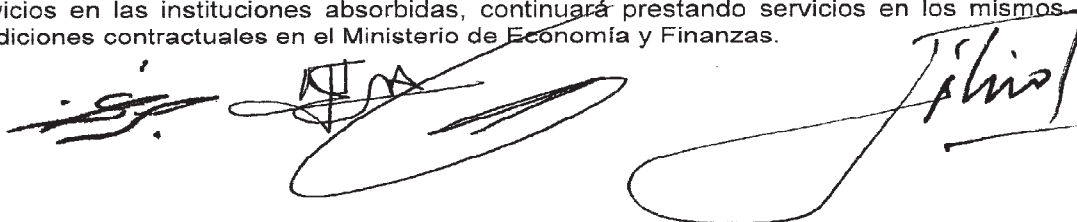
La Unidad de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda, se constituirá como Unidad de Administración y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para garantizar la prestación y el funcionamiento normal e ininterrumpido de los servicios institucionales, las Unidades de Administración y Finanzas de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social y de la Secretaría de la Función Pública, se constituirán en SUAF, las que pasarán a depender de la Unidad de Administración y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, mientras transcurra el proceso de transición.

Artículo 12. Reglas especiales sobre el personal.

1) El personal que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, forme parte del Anexo del Personal de las instituciones absorbidas, pasará a formar parte de la nómina del Ministerio de Economía y Finanzas y gozará de la misma antigüedad, régimen de jubilación y demás derechos adquiridos antes de la absorción.

2) El personal contratado que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentre prestando servicios en las instituciones absorbidas, continuará prestando servicios en los mismos términos y condiciones contractuales en el Ministerio de Economía y Finanzas.



"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 7/9

LEY N° 7158

3) El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la reingeniería del capital humano, podrá disponer la movilidad laboral de los funcionarios, previo análisis del perfil de los mismos, con resguardo de los derechos adquiridos.

4) Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de una mejor utilización de los recursos y para promover la eficiencia en el funcionamiento del Estado, a realizar una reingeniería del capital humano, con carácter de excepción a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes que rigen en la materia y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, para la implementación de un sistema de desvinculación laboral anticipada de los funcionarios de las instituciones que pasarán a formar parte del citado Ministerio.

Estas medidas se aplicarán a aquellos funcionarios que manifiesten su voluntad expresa de acogerse a ellas.

Artículo 13. Patrimonio.

El patrimonio administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas se constituye por la totalidad del activo y pasivo del Ministerio de Hacienda, de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, incluidos muebles, inmuebles, derechos, acciones, garantías o privilegios, subrogándose de pleno derecho el Ministerio de Economía y Finanzas en las acciones y derechos de las instituciones absorbidas, así como por la totalidad de los bienes adquiridos para el cumplimiento de sus fines.

A los efectos de determinar el patrimonio del Ministerio, el Ministerio de Hacienda, y las Secretarías Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, y de la Función Pública, deberán proceder a un inventario general de los bienes, derechos y obligaciones.

Artículo 14. Financiamiento.

El Ministerio de Economía y Finanzas se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación, el que contemplará, entre otros, los recursos asignados al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social y a la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 15. Disposiciones de carácter especial.

En relación con la creación, supresión, modificación o separación de unidades, quedan expresamente derogadas las disposiciones especiales contenidas en los regímenes que regulan las estructuras administrativas del Estado, contrarias a las disposiciones contenidas en la presente ley. A los efectos interpretativos, en caso de contraposición normativa, prevalecerán las presentes disposiciones de carácter especial, sobre otras normas generales o especiales que rijan la materia.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.****Artículo 16. Permanencia temporal en los cargos.**

Hasta que el Presidente de la República designe al Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Hacienda, el Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría de la Función Pública y el Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, permanecerán ejerciendo sus funciones.

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink at the bottom of the page. On the left, there are some initials that look like 'S.' and 'ATM'. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there is another signature that appears to end with 'lio'.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 8/9

LEY N° 7158

Artículo 17. Vigencia de los reglamentos ya emitidos.

Los decretos y reglamentos de rango inferior que fueron dictados por, o afectan a, los órganos aquí absorbidos, continuarán vigentes hasta tanto sean modificados, abrogados o derogados por una nueva reglamentación que emita el Poder Ejecutivo y/o el Ministro de Economía y Finanzas, según corresponda.

Artículo 18. Adecuación presupuestaria.

A los efectos de la adecuación presupuestaria, los presupuestos de las instituciones absorbidas formarán parte del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Poder Ejecutivo podrá reprogramar y adecuar las correspondientes partidas presupuestarias y el Anexo del Personal, en el marco del Presupuesto General de la Nación, adecuándose a la nueva estructura que surja de la aplicación de la presente ley.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES.****Artículo 19. Derogaciones.**

1. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley y específicamente:

a) El artículo 1° del Decreto-Ley N° 312/1962, en lo que respecta a su dependencia directa de la Presidencia de la República, aprobado por la Ley N° 841 del 14 de setiembre de 1962 "QUE APRUEBA EL DECRETO-LEY N° 312 DEL 6 DE MARZO DE 1962".

b) El artículo 93, en lo que respecta a su dependencia directa de la Presidencia de la República, y los artículos 97, 98 y 101 de la Ley N° 1.626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".

2. Una vez establecida la nueva estructura orgánica del Ministerio, quedarán derogados:

a) El artículo 3° de la Ley N° 109/91 del 6 de enero de 1992 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, 'QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA' y sus modificatorias.

b) Los artículos 4° y 5° del Decreto-Ley N° 312/1962, aprobado por la Ley N° 841 del 14 de setiembre de 1962 "QUE APRUEBA EL DECRETO-LEY N° 312 DEL 6 DE MARZO DE 1962".

c) Los artículos 94 y 95 de la Ley N° 1.626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".

Artículo 20. Vigencia.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

The image shows several handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the left, there is a signature that appears to be "J. M. A." followed by a large, stylized signature. To the right of this, there is a large, loopy signature that ends with the word "Filius" written in a cursive script. There are also some faint, illegible stamps or markings near the signatures.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

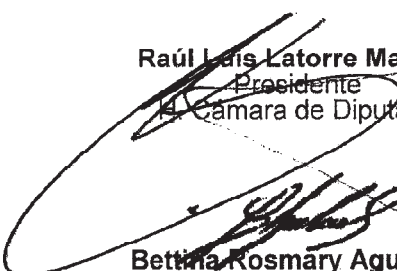
PODER LEGISLATIVO

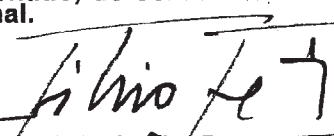
Pág. 9/9

LEY N° 7158

Artículo 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Silvio Ovellar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores


Bettina Rosmary Aguilera P.
Secretaria Parlamentaria


Natalicio E. Chase Acosta
Secretario Parlamentario

Asunción, 23 de agosto de 2023
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

~~Santiago Peña Palacios~~

Carlos Fernández Valdovinos
Ministro de Hacienda

PODER EJECUTIVO

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864- 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 92.-

POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSÉ CARLOS MARTÍN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

Asunción, 21 de agosto de 2023

VISTO: El inicio del nuevo período presidencial 2023/2028 y las atribuciones del Presidente de la República previstas en la Constitución Nacional; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 6) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a nombrar por sí a los funcionarios de la administración pública.

Que la Ley N° 2426/2004, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)", en su artículo 12 establece que la Dirección y Administración del SENACSA serán responsabilidad de su Presidente, quien será designado por el Poder Ejecutivo.

N° 6.-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Nómbrase al señor José Carlos Martín Camperchioli, como Presidente del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA),

Art. 2°.- Refréndese por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PODER EJECUTIVO

SANTIAGO PEÑ

Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

2023-2028

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍADECRETO N° 94

POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR PASTOR EMILIO SORIA MELO COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).

Asunción, 21 de agosto de 2023

VISTO: El inicio del nuevo período presidencial 2023-2028 y las atribuciones del Presidente de la República previstas en la Constitución Nacional; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 6) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a nombrar y remover por sí a los funcionarios de la administración pública.

Que el artículo 10 de la Ley N° 2459/2004, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su parte pertinente expresa que el Presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

N° 9

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

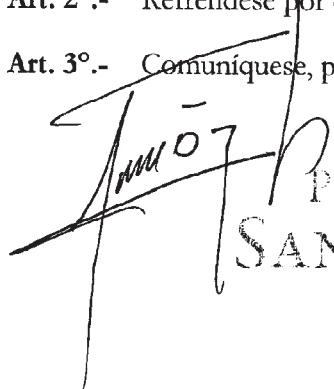
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Nómbrase al señor **Pastor Emilio Soria Melo** como Presidente del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, en recemplazo del señor Rodrigo Luis González Navarro.

Art. 2°.- Refréndese por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

  **PODER EJECUTIVO**
SANTIAGO PEÑA
2023-2028

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041 -

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Asunción, 10 de enero de 2024

VISTO: La presentación del Ministerio de Economía y Finanzas, en la cual se solicita la aprobación de la estructura orgánica de la citada Secretaría de Estado;

La Ley N° 7158/2023, “Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas”; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 1), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a representar al Estado y dirigir la administración general del país.

Que la Ley N° 7158/2023, “Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas”, en el artículo 3°, establece: “La estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Finanzas estará conformada por el Gabinete del Ministro de Economía y Finanzas, el Viceministerio de Economía y Planificación, el Viceministerio de Administración Financiera, el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional y la Abogacía del Tesoro”.

Que la citada disposición legal en su artículo 8°, “Deberes y atribuciones del Ministro”, en su inciso d), señala que faculta al Ministro del Ministerio de Economía y Finanzas a: “Crear, suprimir, modificar o separar unidades, su estructura orgánica y los cargos administrativos, determinar sus funciones e interrelaciones y asignarles rango o jerarquía dentro de su estructura orgánica; salvo las direcciones generales o rangos equivalentes, los que solo podrán ser creadas por decreto del Poder Ejecutivo”.

Que en dicho cuerpo legal, el artículo 8°, en el inciso e), sigue diciendo que se atribuye al Ministro del Ministerio de Economía y Finanzas la potestad de: “En su caso, determinar nuevos rangos y jerarquías para los cargos que antes de la vigencia de la presente ley han sido dispuestos por

N° 189 -

8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041 . -

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

-2-

otras leyes y reglamentos en o para los órganos absorbidos por esta ley, así como también, reasignar o distribuir las competencias asignadas a dichos cargos”.

Que asimismo, en el artículo 15, “Disposiciones de carácter especial”, establece: “En relación con la creación, supresión, modificación o separación de unidades quedan expresamente derogadas las disposiciones especiales contenidas en los regímenes que regulan las estructuras administrativas del Estado, contrarias a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Que conforme con lo anteriormente señalado en los artículos 3° y 8° de la Ley N° 7158/2023, el Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra plenamente facultado a crear y definir su estructura orgánica general y funcional como resultado del proceso de análisis de las responsabilidades legalmente asignadas, en la búsqueda del dinamismo que requiere el sector público y el desarrollo institucional para consolidar la transformación de la gestión pública, la instalación definitiva de la meritocracia y la profesionalización del capital humano.

Que por otra parte, para el logro de la eficiencia y la eficacia de la gestión pública, se requieren constantes reformas estructurales en materia de organización y funcionamiento de las dependencias estatales, de conformidad con el artículo 90 de la Ley N° 1626/2000, “De la Función Pública”, cuya parte pertinente establece: “Las estructuras orgánicas de las instituciones serán objeto de continuo análisis y evaluación, a los efectos de buscar su permanente adecuación a las funciones y necesidades de los servicios públicos”.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 415/2023.

CEV

S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041 -

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

-3-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Apruébase la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme con el Anexo que forma parte del presente decreto, en virtud del artículo 8°, inciso d), de la Ley N° 7158/2023, que comprende las siguientes reparticiones dependientes de la Máxima Autoridad:

- a) Dirección General de Gabinete Ejecutivo
- b) Dirección General de Gabinete Técnico
- c) Dirección General de Abogacía del Tesoro
- d) Dirección General de Gestión Legislativa
- e) Dirección General de Auditoría Interna Institucional
- f) Dirección General de Anticorrupción y Transparencia
- g) Gerencia General
- h) Viceministerio de Economía y Planificación
- i) Viceministerio de Administración Financiera
- j) Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional

Capítulo I

**Direcciones Generales y Gerencia General dependientes de la Máxima
Autoridad**

Art. 2°.- Las Direcciones Generales dependientes de la Máxima Autoridad son las siguientes:

- a. Dirección General de Gabinete Ejecutivo, la cual tendrá a su cargo:

Brindar apoyo al Ministro de Economía y Finanzas en aspectos de gestión, logística y representación requeridos para el ejercicio de sus funciones.

Handwritten signature



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041 . -

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

-4-

- b. Dirección General de Gabinete Técnico, la cual tendrá a su cargo:

Brindar apoyo técnico, realizar seguimiento y coordinar las actividades, proyectos y programas delegados por el Ministro de Economía y Finanzas.

- c. Dirección General de Abogacía del Tesoro, la cual tendrá a su cargo:

Ejercer la representación procesal del Ministerio de Economía y Finanzas, y en aquellas competencias otorgadas por leyes especiales. Asimismo, asesorar al Ministro y a las reparticiones del Ministerio, dirigiendo las cuestiones jurídicas referentes a las actuaciones y competencias de la institución, manteniendo la coordinación y uniformidad de criterios jurídicos, en el cumplimiento de sus funciones.

- d. Dirección General de Gestión Legislativa, la cual tendrá a su cargo:

Asesorar, coordinar y coadyuvar en el relacionamiento interinstitucional fluido entre la Máxima Autoridad Institucional y el Congreso Nacional; elaborar reportes periódicos sobre el estado de estudio de proyectos de leyes con incidencia económico/fiscal para el país, sean estos a propuesta del Poder Ejecutivo como de iniciativa parlamentaria. Gestionar la provisión de informes técnicos adicionales sobre diversos proyectos de leyes en proceso de estudio en el Congreso Nacional que guarden relación con cuestiones relativas a las actividades emprendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- e. Dirección General de Auditoría Interna Institucional, la cual tendrá a su cargo:

Evaluar y opinar, con criterio objetivo e independiente, sobre las operaciones administrativas, financieras, contables e informáticas, de

N° _____

CEV S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041 -

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

-5-

conformidad con las normas de auditorías generalmente aceptadas en Paraguay.

- f. Dirección General de Anticorrupción y Transparencia, la cual tendrá a su cargo:

Fomentar la transparencia, promover la integridad y la lucha contra la corrupción, así como la instrumentación de mecanismos para la participación ciudadana.

Aprobar y elevar a consideración de la Máxima Autoridad Institucional las políticas, planes, y programas que coadyuven a la transparencia de la gestión y al fortalecimiento institucional. Informar a la Máxima Autoridad Institucional sobre los actos de corrupción identificados y comprobados, y proceder conforme con las indicaciones que se determinen.

N° _____

Art. 3°.- La Gerencia General, tendrá a su cargo:

Gestionar acciones de carácter interno institucional con miras a lograr niveles óptimos de eficiencia en la gestión vinculada a los procesos presupuestarios, financieros, administrativos, documentales, tecnológicos y de recursos humanos; a la vez de impulsar un sistema de información y comunicación estratégica y oportuna de las políticas, planes y proyectos institucionales y sobre el resultado de los mismos; así como también velar por el proceso de cumplimiento de las obligaciones diversas del Estado paraguayo.

Definir, impulsar estrategias y supervisar la gestión en ámbitos específicos tales como la Dirección General del Servicio Nacional de Catastro, la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales, y otros que les sean delegados por el Ministro de Economía y Finanzas en el marco del desarrollo y fortalecimiento institucional.

GW S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041.-

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

-6-

Art. 4º.- Las Direcciones Generales dependientes de la Gerencia General son las siguientes:

- a. Dirección General de Secretaría General Institucional, la cual tendrá a su cargo:

Administrar los procesos y procedimientos relacionados con la recepción, trámite, despacho, notificación y archivo de la correspondencia, expedientes y documentos oficiales del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la revisión final de las documentaciones elevadas para la suscripción de la máxima autoridad institucional.

- b. Dirección General de Administración y Finanzas, la cual tendrá a su cargo:

Implantar sistemas y procedimientos para la administración de los recursos internos del Ministerio de Economía y Finanzas, que contemplen adecuados niveles de desconcentración administrativa con el fin de fortalecer los niveles de autoridad, responsabilidad y agilidad en las principales reparticiones del mismo. Además, coordinar el proceso de formulación del presupuesto general del Ministerio de Economía y Finanzas.

- c. Dirección General de Gestión del Capital Humano, la cual tendrá a su cargo:

Impulsar una gestión integral del talento humano en el Ministerio de Economía y Finanzas para atraer, desarrollar y fidelizar servidores públicos con alto nivel de competencias personales y profesionales, que contribuyan eficaz y eficientemente al logro de los objetivos misionales, ofreciendo una atención con calidez humana para satisfacer los servicios que los usuarios demandan.

GFV
S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041.-

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

-7-

- d. Dirección General de Comunicación, la cual tendrá a su cargo:

Garantizar la circulación fluida y transparente de información al interior de la Institución, entre sus diferentes unidades organizativas y al exterior, con los diferentes públicos objetivos, mejorando así su capacidad de interlocución con la ciudadanía y visibilizando la gestión institucional, generando confianza y posicionamiento ante la sociedad.

- e. Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, la cual tendrá a su cargo:

Incorporar mecanismos de transparencia dentro del régimen de funcionamiento de las personas y estructuras jurídicas y de beneficiarios finales, así como las sociedades constituidas por acciones, y realizar actividades que contribuyan a la fijación de pautas, fiscalización y el registro administrativo, con la finalidad de asegurar la existencia de información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas operantes dentro de este sistema; así como administrar el sistema integrado de Registro Administrativo y Control de las Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales.

- f. Dirección General del Servicio Nacional de Catastro, la cual tendrá a su cargo:

Administrar los procesos relacionados con el catastro de los bienes inmuebles del país, a través del establecimiento de directivas, sistemas y procedimientos, divulgar las informaciones técnicas relativas al catastro, a efectos de dotar al país de un catastro nacional confiable, actualizado y efectivo para la toma de decisiones.

N° _____

GV 8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041 -

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

-8-

Capítulo II
Viceministerio de Economía y Planificación

Art. 5°.- El Viceministerio de Economía y Planificación tendrá a su cargo:

Formular, dirigir, implementar y evaluar la política económica del Gobierno Nacional y ejercer la rectoría de los sistemas nacionales de planificación y planes de desarrollo; realizar el seguimiento y evaluación de la gestión pública, incluida la gestión del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y de las empresas públicas y sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado; atender temas de integración representando al país en negociaciones internacionales y acuerdos económicos bilaterales y multilaterales de los asuntos que competen al MEF; e, integrar el Consejo Nacional de Zonas Francas, en el marco de la Ley N° 523/1995 - Decreto N° 15.556/1996.

Art. 6°.- Dependerán del Viceministerio de Economía y Planificación las siguientes dependencias:

a. Dirección General de Gabinete del Viceministerio, la cual tendrá a su cargo:

Asistir y asesorar al Viceministro, administrar la gestión interna del nivel de apoyo y participar en la planificación, organización, dirección y control de la gestión del Viceministerio, asimismo, el asesoramiento técnico, económico-financiero, jurídico y administrativo al Viceministerio.

b. Gerencia de Economía, la cual tendrá a su cargo:

Gestionar, supervisar y coordinar todas las actividades necesarias para realizar los estudios correspondientes para la orientación del manejo económico, financiero, fiscal, de endeudamiento y de administración del Sistema Nacional de Inversión Pública; y, acompañar las relaciones con los organismos financieros nacionales e



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041.-

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

-9-

internacionales, las negociaciones financieras internacionales y los acuerdos económicos bilaterales y multilaterales.

- c. Gerencia de Desarrollo Económico, la cual tendrá a su cargo:

Formular y liderar políticas públicas para el desarrollo económico, social, ambiental y territorial, coordinando su planificación, implementación y evaluación. Contribuir a la cohesión y sostenibilidad del desarrollo nacional mediante la planificación y actualización de políticas, planes y programas en coordinación con otros Organismos y Entidades del Estado, promoviendo un sistema eficiente de monitoreo y evaluación. Generar conocimiento y dirigir estudios económicos, sociales y ambientales para fundamentar decisiones de política pública. Supervisar y evaluar la gestión de empresas públicas y sociedades con participación estatal.

N° _____

Art. 7º.- Dependerán de la Gerencia de Economía las siguientes dependencias:

- a. Dirección General de Política Macro - Fiscal, la cual tendrá a su cargo:

Realizar pronósticos y análisis macro-fiscales mediante el desarrollo de modelos macroeconómicos y análisis internos, plasmados en informes, estudios y demás publicaciones. Desarrollar los instrumentos necesarios para el análisis e identificación de los riesgos que puedan afectar la estabilidad macroeconómica, el crecimiento y la sostenibilidad fiscal. Monitorear la situación macroeconómica y fiscal; realizar el seguimiento y análisis del comportamiento de las variables económicas y la construcción de escenarios macroeconómicos. Asesorar a las autoridades en temas de política fiscal, política tributaria y sostenibilidad de las finanzas públicas. Responder y asesorar sobre las iniciativas de políticas públicas que tengan un potencial impacto económico y fiscal.

GFV



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041. -

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

-10-

- b. Dirección General de Política de Endeudamiento, la cual tendrá a su cargo:

Planificar, organizar, dirigir y controlar todas las actividades necesarias para el financiamiento de los programas y proyectos de inversión pública con endeudamiento público, cooperación técnica no reembolsable, donaciones a través de multilaterales, la gestión y negociación óptima de los financiamientos correspondientes, así como el análisis de los proyectos bajo las modalidades de inversión privada alianza público-privada y modalidades llave en mano, así como aquellos instrumentos de finanzas sostenibles.

- c. Dirección General de Inversión Pública, la cual tendrá a su cargo:

Dirigir y administrar el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y coordinar con las demás dependencias del Ministerio todos los aspectos relacionados con la administración financiera del Estado, la administración de recursos públicos y presupuestarios de los proyectos de inversión pública.

- d. Dirección General de Política Comercial e Integración, la cual tendrá a su cargo:

Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades necesarias para atender los temas relacionados con los convenios internacionales, los acuerdos comerciales, el relacionamiento de Paraguay en instancias regionales, bilaterales y multilaterales; la coordinación de la política arancelaria nacional, así como el monitoreo y evaluación de las políticas comerciales y de integración.

- e. Dirección General de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la cual tendrá a su cargo:

CFV Sg



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041.-

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

-11-

Gestionar los programas de asistencia técnica y financiera no reembolsable, de diversos orígenes y modalidades, otorgados por los organismos internacionales de cooperación, alineando la oferta de la cooperación internacional con la demanda de desarrollo establecida en el Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 8°.- Dependerán de la Gerencia de Desarrollo Económico las siguientes dependencias:

- a. Dirección General de Estudios Económicos y Sociales, la cual tendrá a su cargo:

Generar conocimiento y herramientas de análisis económico, social y sectorial, para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo del país, en temas relacionados a la protección social, seguridad social, competitividad de los mercados, desarrollo del mercado financiero y medio ambiente. Analizar medidas de reformas económicas, sociales y sectoriales. Presentar propuestas legislativas y alternativas de políticas públicas orientadas al desarrollo económico, social y financiero del país.

- b. Dirección General de Planificación, la cual tendrá a su cargo:

Dirigir, articular y orientar la planificación a corto, mediano y largo plazo, así como el ciclo de las políticas públicas; liderar la elaboración y actualización de planes estratégicos adaptados a las necesidades del país, trabajando en estrecha colaboración y articulación con los demás Organismos y Entidades del Estado, a fin de garantizar la coherencia y eficacia en la implementación de políticas económicas; y, dirigir de manera integral los procesos del ciclo de la planificación nacional.

CEV S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041.-

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

-12-

- c. Dirección General de Empresas Públicas, la cual tendrá a su cargo:

Asesorar y dar soporte técnico y legal en la formulación e implementación de políticas públicas de administración integral de las EPs. Planificar, organizar, dirigir y controlar todas las acciones necesarias para el diseño e implementación de las políticas públicas de administración integral y los lineamientos estratégicos de las EPs, así como el monitoreo y evaluación de la gestión de las mismas. Delinear políticas en materia de regulación sectorial, para los bienes y servicios que son de interés general y suministrados por las EPs.

- d. Dirección General de Desarrollo Territorial, la cual tendrá a su cargo:

Dirigir las actividades relacionadas con el desarrollo departamental y local, en estrecha consonancia con los planes y programas aprobados por el Gobierno Nacional; desarrollar instrumentos normativos y ofrecer apoyo técnico para la planificación y el ordenamiento territorial; identificar y sistematizar información territorial relevante, enfocándose en la capacitación técnica con colaboración interinstitucional; y, realizar un monitoreo activo en el terreno para evaluar el progreso de programas y proyectos sectoriales prioritarios.

- e. Dirección General de Inclusión Financiera, la cual tendrá a su cargo:

Orientar, asesorar y recomendar la adopción y ejecución de políticas y medidas tendientes a desarrollar la inclusión financiera en el país mediante el acceso a servicios financieros de calidad, en forma oportuna, conveniente e informada, así como analizar y monitorear su cumplimiento.

CEV S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041.-

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

-13-

**Capítulo III
Viceministerio de Administración Financiera**

Art. 9°.- El Viceministerio de Administración Financiera tendrá a su cargo:

Administrar los recursos del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Ejercer la rectoría, interpretar y aplicar las disposiciones legales relacionadas con el presupuesto general de la Nación, el tesoro público, la contabilidad, las rentas patrimoniales y los bienes del Estado; la administración del servicio de la deuda pública; la cadena de suministro público y los sistemas informáticos obligatorios para la administración pública. Proveer información sobre el estado de las Finanzas Públicas y evaluar el gasto público. Elaborar, interpretar e implantar normas y procedimientos uniformes para la administración de los recursos del Estado. Administrar el sistema de jubilaciones, pensiones y haberes de retiro del personal del sector público, que no se rija por leyes especiales y de aquellas que por ley se le atribuya al Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 10.- Dependerán del Viceministerio de Administración Financiera las siguientes dependencias:

a. Dirección General de Gabinete del Viceministerio, tendrá a su cargo:

Asistir al Viceministro en las relaciones del Viceministerio al interior y exterior de la Institución. Apoyar al Viceministerio en la planificación, organización, dirección y control de la gestión de las dependencias gerenciales e impulsar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Supervisar y dirigir a las dependencias de apoyo a la gestión interna del Viceministerio que estén a su cargo.

b. Gerencia de Gestión Financiera del Estado, tendrá a su cargo:

GN S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041.-

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

-14-

Gestionar y orientar la gestión estratégica del proceso presupuestario, financiero y contable del sector público, así como de la cadena de suministro público y de los sistemas que la integran.

- c. Gerencia de Gestión Administrativa del Estado, tendrá a su cargo:

Gestionar y orientar la gestión estratégica de los procesos para el cumplimiento de los compromisos financieros asignados en cumplimiento de disposiciones legales.

Art. 11.- Dependerán de la Gerencia de Gestión Financiera del Estado las siguientes dependencias:

- a. Dirección General de Presupuesto, tendrá a su cargo:

Administrar el Sistema de Presupuesto como conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos empleados por los Organismos y Entidades del Estado.

- b. Dirección General de Contabilidad Pública, tendrá a su cargo:

Ejercer la rectoría en materia contable y patrimonial del sector público asegurando el correcto registro de los hechos económicos que afectan a los Organismos y Entidades del Estado y la gestión eficiente de obras, bienes y servicios, a efectos de obtener información consolidada para la toma de decisiones.

- c. Dirección General del Tesoro Público, tendrá a su cargo:

Planificar, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de las acciones para la administración de los recursos financieros del tesoro público y ejecutar por medio de directivas, sistemas y procedimientos, el registro y control de ingresos, transferencia de recursos, la programación y administración de caja, el análisis financiero del flujo de fondos, la emisión de valores fiscales e inversiones financieras.

CEV

8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041.-

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

-15-

- d. Dirección General de Informática y Comunicaciones, tendrá a su cargo:

Planificar, administrar y coordinar el Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE), así como sus subsistemas, en el marco conceptual y de operación establecido por las direcciones generales técnico normativas en la materia. Administrar el funcionamiento y mantenimiento de la Red Nacional de Comunicaciones del Sector Público y de la infraestructura tecnológica en el ámbito del SIARE.

- e. Dirección General del Sistema Nacional de Suministro Público, tendrá a su cargo:

Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Suministro Público (SNSP), mediante la definición de las políticas, normas y lineamientos a ser coordinados con los responsables de la Cadena Integrada de Suministro Público, para lograr eficacia y eficiencia en el gasto público, en alineación con las políticas de desarrollo nacional y sectorial.

Art. 12.- Dependerán de la Gerencia de Gestión Administrativa del Estado las siguientes dependencias:

- a. Dirección General de Departamentos y Municipios, tendrá a su cargo:

Planificar, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de las acciones para la correcta liquidación, distribución y generación de las solicitudes de transferencias de recursos financieros a los gobiernos departamentales y municipales; de conformidad a las disposiciones pertinentes de la Ley del Presupuesto General de la Nación vigente, de sus reglamentaciones y de otras concordantes. Verificar las rendiciones de cuentas de uso de los fondos.

CEV
8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041 -

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

-16-

- b. Dirección General de Crédito y Deuda Pública, tendrá a su cargo:

Administrar el sistema del servicio de la deuda pública de la Administración Central, además del respectivo registro y validación de los datos correspondientes tanto a las Entidades Descentralizadas como a la Administración Central. Dirigir el registro tanto de las donaciones del exterior, como el estadístico de la deuda de los Gobiernos Municipales.

- c. Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, tendrá a su cargo:

Administrar el sistema de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro del personal de la administración central, del personal de los entes descentralizados y sus correspondientes herederos, así como los demás trámites relacionados con los beneficios contributivos, cuando así estuviese expresamente determinado en las disposiciones legales vigentes.

- d. Dirección General de Pensiones No Contributivas, tendrá a su cargo:

Administrar el sistema de Pensiones No Contributivas del Estado, interactuando con las reparticiones a su cargo a fin de cumplir en tiempo y forma con las metas establecidas, asegurando el cumplimiento de los requerimientos legales para el otorgamiento, pago y monitoreo de los beneficios bajo el ámbito de su competencia.

Capítulo IV

Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional

- Art. 13.-** El Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional tendrá a su cargo:

Diseñar, implementar y supervisar estrategias y lineamientos que promuevan la gestión y desarrollo integral del capital humano y mejoren los niveles de eficacia de los organismos y entidades del Estado, para

CEU 8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041 -

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

-17-

brindar bienes y servicios de calidad que respondan de manera sustentable a las necesidades de la ciudadanía.

Art. 14.- Dependerán del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional las siguientes dependencias:

a. Dirección General de Gabinete del Viceministerio, tendrá a su cargo:

Facilitar la coordinación eficaz entre las distintas áreas de la entidad, proporcionar apoyo estratégico y contribuir a la toma de decisiones informadas para garantizar la gestión eficiente del Viceministerio y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

b. Gerencia de Gestión del Capital Humano, tendrá a su cargo:

Asegurar la gestión estratégica del capital humano del sector público, promoviendo su bienestar y un desempeño eficiente, motivado y ético, para brindar bienes y servicios de calidad a la ciudadanía.

c. Gerencia de Gestión Organizacional, tendrá a su cargo:

Formular, implementar y supervisar estrategias y procesos que mejoren la eficacia organizativa de las instituciones, promoviendo la innovación para el logro de los fines institucionales.

Art. 15. - Dependerán de la Gerencia de Gestión del Capital Humano las siguientes dependencias:

a. Dirección General de Gestión del Ingreso y Promoción del Capital Humano, tendrá a su cargo:

Establecer e implementar normativas y políticas relacionadas a la gestión del empleo público, a través del diseño de la estructura de puestos de trabajo, garantizando la correcta incorporación y promoción de personas en el sector público que respondan a los

CEV
8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041 - -

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

-18-

principios de meritocracia, equidad y transparencia de manera a garantizar un desempeño eficiente de los servidores públicos.

- b. Dirección General de Administración del Capital Humano, tendrá a su cargo:

Establecer e implementar normativas y políticas relacionadas con la administración del Capital Humano en el marco del desarrollo y fortalecimiento de los servicios personales de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y velar por el cumplimiento de los criterios definidos para la mejora del bienestar del Capital Humano.

- c. Dirección General de Formación para el Desarrollo, tendrá a su cargo:

Impulsar la formación de los funcionarios públicos mediante el diseño y desarrollo de planes de capacitación, con el fin de contribuir al desarrollo del capital humano y mejoramiento de la calidad de los servicios y bienes públicos ofrecidos a la ciudadanía. Implementar los programas de becas al exterior para la generación de capital humano avanzado.

Art. 16.- Dependerán de la Gerencia de Gestión Organizacional las siguientes dependencias:

- a. Dirección General de Desarrollo Organizacional, tendrá a su cargo:

Administrar y gestionar el diseño de las estructuras organizativas de los organismos y entidades del Estado, garantizando la aplicación de criterios normativos y la orientación hacia una gestión eficiente y eficaz.

- b. Dirección General de Sistemas de Información e Innovación Pública, tendrá a su cargo:

Cev S



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1041 -

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

-19-

Impulsar, coordinar y gestionar acciones que generen información con valor agregado que permita satisfacer las necesidades de la ciudadanía y posibilite la toma oportuna de decisiones estratégicas orientadas a una gestión eficiente y transparente de los organismos y entidades del Estado.

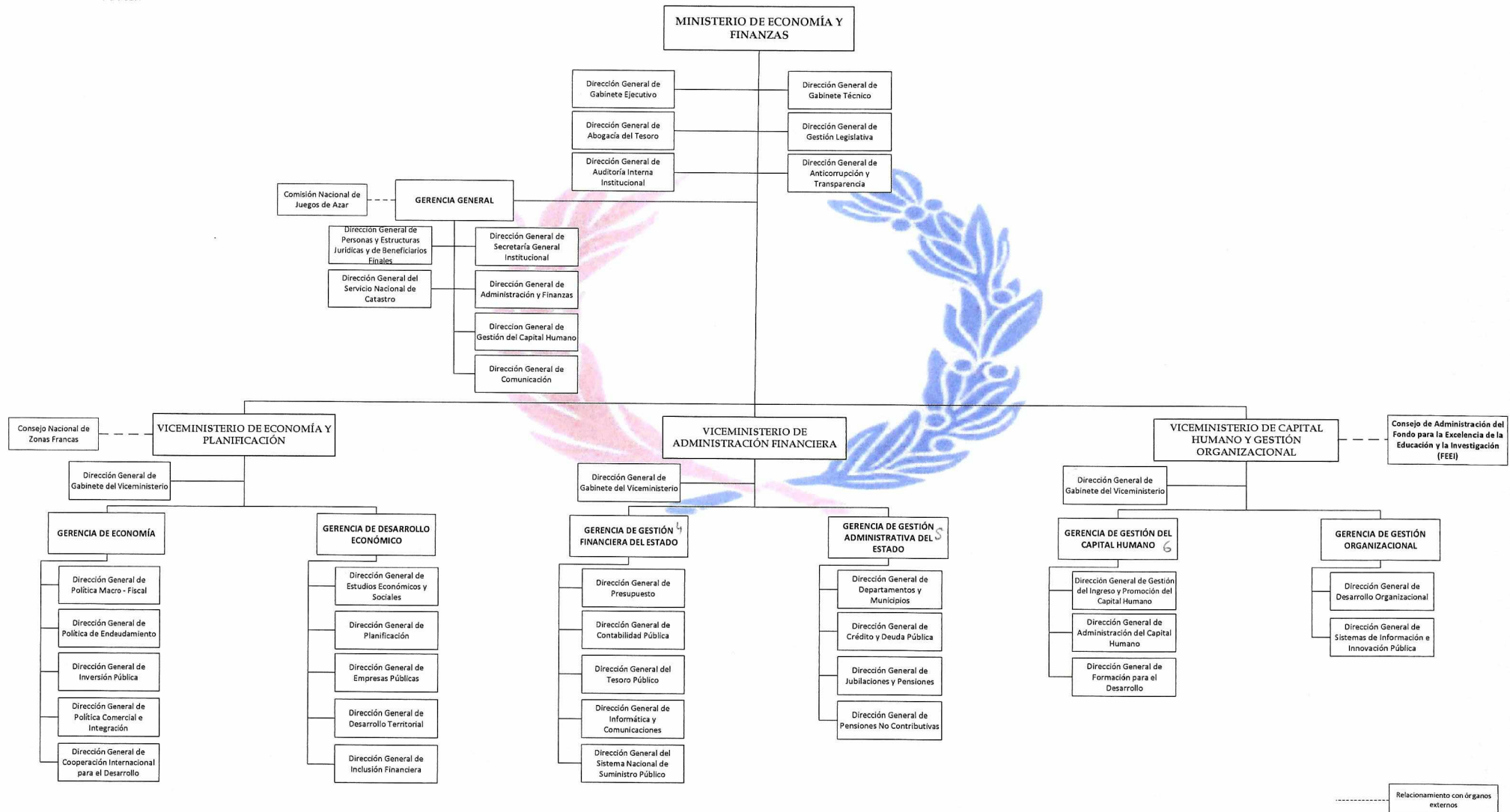
**Capítulo V
Disposiciones Finales**

- Art. 17.-** Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer los mecanismos y recursos que fueran necesarios para su efectiva relación con comisiones, consejos y otros similares que integre o que estén bajo su administración.
- Art. 18.-** Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional y de la Gerencia General, respectivamente, a implementar los mecanismos necesarios para el desarrollo de la organización y el funcionamiento de todas las unidades organizativas, según lo establecido en los artículos del presente decreto, de conformidad con las normativas vigentes, a ser aprobadas por resolución de dicha Cartera de Estado.
- Art. 19.-** Deróganse todas las disposiciones que resulten contrarias a lo establecido en el presente decreto a partir de su entrada en vigor, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2), del artículo 19, de la Ley N° 7158/2023, "Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas".
- Art. 20.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.
- Art. 21.-** Refréndese por el Ministro de Economía y Finanzas.
- Art. 22.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

FDO: SANTIAGO PEÑA PALACIOS

" : Carlos Fernández Valdovinos

ANEXO - ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Celina Gertopan

CELINA GERTOPAN
Directora - Dirección de Gabinete
Ministerio de Economía y Finanzas



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N° 14.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Asunción, enero de 2024

VISTO: el memorándum DMI N° 210 de fecha 28 de diciembre de 2023 a través del cual se presenta la propuesta de estructura interna del Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación correspondiente (Exps. SIME N°s. 148.362 y 152.333/2023).

La Ley N° 523/1995, «*Que autoriza y establece el régimen de Zonas Francas*».

La Ley N° 1016/1997, «*Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar*».

La Ley N° 4758/2012, «*Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación*».

El Decreto N° 3726/2015, «*Por el cual se conforma el Comité de Coordinación Estratégica del Programa Nacional de Becas de Postgrado en el Exterior para el fortalecimiento de la Investigación, la Innovación y la Educación*».

La Ley N° 6060/2018, «*Que regula el Voluntariado*».

La Ley N° 7158/2023, «*Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas*».

El Decreto N° 1041/2024, «*Por el cual se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas*»; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 7158/2023, «*Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas*», en el artículo 1º establece: «*...El Ministerio de Economía y Finanzas absorbe y amplía las funciones propias, establecidas previamente en las leyes vigentes asignadas al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social. A dicho efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas subroga las funciones y estructuras de los organismos absorbidos*».

Que la citada Ley en el artículo 3º establece: «*Estructura Orgánica del Ministerio. La estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Finanzas estará conformada por el Gabinete del Ministro de Economía y Finanzas, el Viceministerio de Economía y Planificación, el Viceministerio de Administración Financiera, el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional y la Abogacía del Tesoro*».

Que la Ley N.º 7158/2023, establece en el artículo 8º «*Deberes y atribuciones del Ministro*», entre otros: «*(...) d) Crear, suprimir, modificar o separar unidades, su estructura orgánica y los cargos administrativos, determinar sus funciones e interrelaciones y asignarles rango o jerarquía dentro de su estructura orgánica; salvo las direcciones generales o rangos equivalentes, los que solo podrán ser creados por decreto del Poder Ejecutivo*».

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N° 14.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

2...///

Que, el Decreto N.º 1041/2024 establece en el artículo 1º: «Apruébase la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme con el Anexo que forma parte del presente decreto, en virtud del artículo 8º, inciso d), de la Ley N° 7158/2023, que comprende las siguientes reparticiones dependientes de la Máxima Autoridad: a) Dirección General de Gabinete Ejecutivo, b) Dirección General de Gabinete Técnico, c) Dirección General de Abogacía del Tesoro, d) Dirección General de Gestión Legislativa, e) Dirección General de Auditoría Interna Institucional, f) Dirección General de Anticorrupción y Transparencia, g) Gerencia General, h) Viceministerio de Economía y Planificación, i) Viceministerio de Administración Financiera, j) Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional».

Que, el Decreto N.º 1041/2024 establece en el artículo 4º: «Las Direcciones Generales dependientes de la Gerencia General son las siguientes: a. Dirección General de Secretaría General Institucional (...) b. Dirección General de Administración y Finanzas (...) c. Dirección General de Gestión del Capital Humano (...) d. Dirección General de Comunicación (...) e. Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales (...) f. Dirección General del Servicio de Catastro (...)».

Que, el Decreto N.º 1041/2024 en el capítulo II «Viceministerio de Economía y Planificación» establece en el artículo 6º: «Dependerán del Viceministerio de Economía y Planificación las siguientes dependencias: a. Dirección General de Gabinete del Viceministerio (...) b. Gerencia de Economía (...) c. Gerencia de Desarrollo Económico (...)». Asimismo, el artículo 7º dispone que dependerán de la Gerencia de Economía las siguientes dependencias: «(...) a. Dirección General de Política Macro – Fiscal (...) b. Dirección General de Política de Endeudamiento (...) c. Dirección General de Inversión Pública (...) d. Dirección General de Política Comercial e Integración (...) e. Dirección General de Cooperación Internacional para el Desarrollo (...)».

Que, el mencionado Decreto en el artículo 8º establece las dependencias de la Gerencia de Desarrollo Económico: «(...) a. Dirección General de Estudios Económicos y Sociales (...) b. Dirección General de Planificación (...) c. Dirección General de Empresas Públicas (...) d. Dirección General de Desarrollo Territorial (...) e. Dirección General de Inclusión Financiera (...)».

Que, el Decreto N.º 1041/2024 en el capítulo III «Viceministerio de Administración Financiera» establece en el artículo 10: «Dependerán del Viceministerio de Administración Financiera las siguientes dependencias: a. Dirección General de Gabinete del Viceministerio (...) b. Gerencia de Gestión Financiera del Estado (...) c. Gerencia de Gestión Administrativa del Estado (...)». Asimismo, el artículo 11 dispone que dependerán de la Gerencia de Gestión Financiera del Estado las siguientes dependencias: «(...) a. Dirección General de Presupuesto (...) b. Dirección General de Contabilidad Pública (...) c. Dirección General del Tesoro Público (...) d. Dirección General de Informática y Comunicaciones (...) e. Dirección General del Sistema Nacional de Suministro Público (...)».

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N° 14.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

3...///

Que, el citado Decreto en el artículo 12 establece las dependencias de la Gerencia de Gestión Administrativa del Estado: «(...) a. *Dirección General de Departamentos y Municipios* (...) b. *Dirección General de Crédito y Deuda Pública* (...) c. *Dirección General de Jubilaciones y Pensiones* (...) d. *Dirección General de Pensiones No Contributivas* (...)».

Que, el Decreto N.º 1041/2024 en el capítulo IV «*Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional*» establece en el artículo 14: «*Dependerán del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional las siguientes dependencias: a. Dirección General de Gabinete del Viceministerio (...) b. Gerencia de Gestión del Capital Humano (...) c. Gerencia de Gestión Organizacional (...)*».

Asimismo, el artículo 15 dispone que dependerán de la Gerencia de Gestión del Capital Humano las siguientes dependencias: «(...) a. *Dirección General de Gestión del Ingreso y Promoción del Capital Humano* (...) b. *Dirección General de Administración del Capital Humano* (...) c. *Dirección General de Formación para el Desarrollo* (...)».

Que, el citado Decreto en el artículo 16 establece las dependencias de la Gerencia de Gestión Organizacional: «(...) a. *Dirección General de Desarrollo Organizacional* (...) b. *Dirección General de Sistemas de Información e Innovación Pública* (...)».

Que conforme a lo señalado en los artículos 3º y 8º de la Ley N° 7158/2023, el Ministro cuenta con la facultad de crear y definir su estructura orgánica general y funcional por debajo de los niveles de Dirección General; de acuerdo a lo establecido en el Decreto N.º 1041/2024 y, como resultado del proceso de análisis de las responsabilidades legalmente asignadas, en la búsqueda del dinamismo que requiere el sector público y el desarrollo institucional para consolidar la transformación de la gestión pública, la instalación definitiva de la meritocracia y la profesionalización del capital humano.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido favorablemente en los términos de los Dictámenes N° 17 y 50/2024.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aprobar las unidades organizativas que conforman la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, establecida en el Decreto N° 1041/2024, de acuerdo con los anexos I, II, III, IV y V que forman parte de la presente Resolución.

CAPÍTULO I

DIRECCIONES DEPENDIENTES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Art. 2º.- La Dirección General de Gabinete Ejecutivo estará integrada por las siguientes unidades organizativas:

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N° 14.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

4...///

- a) Departamento de Secretaría Privada.
- b) Departamento de Ceremonial y Protocolo.

Art. 3°.- La Dirección General de Gabinete Técnico estará integrada por la siguiente unidad organizativa:

- a) Departamento de Apoyo a la Gestión.

Art. 4°.- La Dirección General de Abogacía del Tesoro estará integrada por las siguientes unidades organizativas:

- a) Departamento de Apoyo a la Gestión.
- b) Departamento Administrativo.
- c) Departamento de Análisis y Control de Deudas y Valores.
- d) Coordinación de Juicios.
 - d.1 Departamento de Asuntos Procesales.
 - d.2 Departamento de Control y Seguimiento de Juicios.
- e) Coordinación de Dictámenes Jurídicos.
 - e.1 Departamento de Servicios Jurídicos I.
 - e.2 Departamento de Servicios Jurídicos II.
 - e.3 Departamento de Servicios Jurídicos III.

Art. 5°.- La Dirección General de Gestión Legislativa estará integrada por las siguientes unidades organizativas:

- a) Coordinación de seguimiento a informes y trámites legislativos.
 - a.1 Departamento de Enlace - Cámara de Senadores.
 - a.2 Departamento de Enlace - Cámara de Diputados.

Art. 6°.- La Dirección General de Auditoría Interna Institucional estará integrada por las siguientes unidades organizativas:

- a) Departamento de Asistencia Técnica.
- b) Departamento de Auditoría de Desempeño Institucional.
- c) Departamento de Auditoría Financiera y Administrativa.
- d) Departamento de Auditoría de Tecnología de la Información y Comunicación.
- e) Departamento de Auditoría de Seguimiento.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N° 14.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

5...///

Art. 7°.- La Dirección General de Anticorrupción y Transparencia estará integrada por las siguientes unidades organizativas:

- a) Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b) Departamento de Seguimiento y Estadística.
- c) Coordinación de Investigación Interna.
 - c.1 Departamento de Admisión y Análisis Preliminar de Denuncias.
 - c.2 Departamento de Investigación.

GERENCIA GENERAL

Art. 8°.- La Gerencia General estará integrada por las siguientes unidades organizativas:

- a) Coordinación de Apoyo a la Gestión.
- b) Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado:
 - b.1 Departamento de Análisis e Informes.
 - b.2 Departamento de Procesos y Transferencias.
- c) Dirección General de Secretaría General Institucional:
 - c.1 Coordinación de Gestión Documental:
 - c.1.1 Departamento de Registros y Trámites.
 - c.1.2 Departamento de Redacción.
 - c.1.3 Departamento de Normativas.
 - c.1.4 Departamento de Notificación y Archivo.
- d) Dirección General de Administración y Finanzas:
 - d.1 Departamento de Secretaría General.
 - d.2 Coordinación de Recursos Financieros:
 - d.2.1 Departamento de Presupuesto.
 - d.2.2 Departamento de Tesorería.
 - d.2.3 Departamento de Contabilidad.
 - d.2.4 Departamento de Control e Inventario de Bienes.
 - d.3 Coordinación de Recursos Administrativos:
 - d.3.1 Departamento de Aprovisionamiento.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N° 14.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

6...///

- d.3.2 Departamento de Seguridad.
- d.3.3 Departamento de Informática.
- d.3.4 Departamento de Servicios Generales.
- d.3.5 Departamento de Transporte.

d.4 Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones:

- d.4.1 Departamento de Planificación.
- d.4.2 Departamento de Procesos.
- d.4.3 Departamento de Monitoreo de Contratos.

e) Dirección General de Gestión del Capital Humano:

- e.1 Departamento de Apoyo a la Gestión.
- e.2 Coordinación de Desarrollo del Talento Humano:
 - e.2.1 Departamento de Selección y Gestión de la Carrera Administrativa.
 - e.2.2 Departamento de Capacitación.
 - e.2.3 Departamento Logístico de Gestión del Talento Humano.
- e.3 Coordinación de Administración del Capital Humano:
 - e.3.1 Departamento de Administración del Capital Humano.
 - e.3.2 Departamento de Registros y Remuneraciones.
- e.4 Coordinación de Seguridad y Desarrollo Social:
 - e.4.1 Departamento de Seguridad Social Institucional.
 - e.4.2 Departamento de Desarrollo Social.

f) Dirección General de Comunicación:

- f.1 Coordinación de Comunicación Estratégica:
 - f.1.1 Departamento de Comunicación Externa.
 - f.1.2 Departamento de Comunicación Interna.
 - f.1.3 Departamento de Comunicación Digital.
 - f.1.4 Departamento de Análisis de la Información.

g) Dirección General del Servicio Nacional de Catastro:

- g.1 Departamento de Secretaría General.
- g.2 Departamento Jurídico.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N° 14.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

7...///

g.3 Coordinación Técnica Catastral:

- g.3.1 Departamento de Atención al Recurrente.
- g.3.2 Departamento de Catastro Urbano.
- g.3.3 Departamento de Catastro Rural.
- g.3.4 Departamento de Geoprocesamiento.
- g.3.5 Departamento de Regímenes Especiales.
- g.3.6 Departamento de Inspección y Mantenimiento.
- g.3.7 Departamento de Catastro Digital.

g.4 Coordinación de Agencias Regionales:

- g.4.1 Departamento Regional Concepción.
- g.4.2 Departamento Regional Encarnación.
- g.4.3 Departamento Regional Ciudad del Este.

g.5 Coordinación Administrativa y de TIC:

- g.5.1 Departamento de Administración y Finanzas.
- g.5.2 Departamento de Fiscalidad Inmobiliaria.
- g.5.3 Departamento de Planeamiento y Organización.
- g.5.4 Departamento de Infraestructura y Soporte.
- g.5.5 Departamento de Sistemas TIC.

h) Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales:

- h.1 Departamento de Apoyo a la Gestión.
- h.2 Departamento de Informática.
- h.3 Coordinación de Registros y Análisis:
 - h.3.1 Departamento de Registros.
 - h.3.2 Departamento de Análisis y Emisión de Dictámenes.
- h.4 Coordinación de Control y Fiscalización:
 - h.4.1 Departamento de Verificación y Control.
 - h.4.2 Departamento de Fiscalización.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N° 14.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

8...///

CAPÍTULO II
VICEMINISTERIO DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

Art. 9°.- La Dirección General de Gabinete del Viceministerio de Economía y Planificación estará integrada por las siguientes unidades organizativas:

- a) Departamento de Secretaría General.
- b) Departamento Administrativo.
- c) Departamento de Secretaría Ejecutiva del Equipo Económico Nacional.
- d) Coordinación de Informática y Tecnología de la Información:
 - d.1 Departamento de Seguridad de la Información.
 - d.2 Departamento de Informática.
 - d.3 Departamento de Tecnología de Investigación Económica.
 - d.4 Departamento de Arquitectura de Datos.
- e) Coordinación Técnico – Jurídica:
 - e.1 Departamento de Asesoría Técnica.
 - e.2 Departamento de Asesoría Jurídica.

GERENCIA DE ECONOMÍA

Art. 10.- La Gerencia de Economía del Viceministerio de Economía y Planificación estará integrada por las siguientes unidades organizativas:

- a) Dirección General de Política Macro – Fiscal:
 - a.1 Departamento de Proyecciones Macroeconómicas.
 - a.2 Departamento de Análisis y Política de Ingresos Fiscales.
 - a.3 Departamento de Análisis y Política del Gasto y Financiamiento.
 - a.4 Departamento de Monitoreo y Divulgación de las Finanzas Públicas.
- b) Dirección General de Política de Endeudamiento:
 - b.1 Coordinación de Estrategias de Endeudamiento y Gestión de la Deuda Pública:
 - b.1.1 Departamento de Operaciones de Crédito y Estrategias de la Deuda Pública.
 - b.1.2 Departamento de Instrumentos Financieros y Sostenibles.
 - b.1.3 Departamento de Negociación y Gestión de Préstamos.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N° 14.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

9...///

b.1.4 Departamento de Relacionamiento con Inversionistas y de Asistencias de Organismos Multilaterales.

c) Dirección General de Inversión Pública:

c.1 Coordinación de Inversión Pública:

c.1.1 Departamento de Oficina Nacional de Proyectos.

c.1.2 Departamento de Evaluación de Inversión Pública.

c.2 Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado:

c.2.1 Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado.

c.2.2 Departamento Operativo y de Monitoreo de Proyectos con Financiamiento Privado.

c.3 Departamento de Banco de Proyectos.

c.4 Departamento de Fondo de Pre – Inversión del Paraguay.

d) Dirección General de Política Comercial e Integración:

d.1 Departamento de Política Comercial.

d.2 Departamento MERCOSUR.

d.3 Departamento de Estrategias de Integración.

d.4 Departamento de Convenios Comerciales.

e) Dirección General de Cooperación Internacional para el Desarrollo:

e.1 Departamento de Estrategias de Cooperación Internacional.

e.2 Departamento de Cooperación Bilateral.

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Art. 11.-

La Gerencia de Desarrollo Económico del Viceministerio de Economía y Planificación estará integrada por las siguientes unidades organizativas:

a) Dirección General de Estudios Económicos y Sociales:

a.1 Coordinación Técnica Económica y Normativa:

a.1.1 Departamento de Políticas de Desarrollo.

a.1.2 Departamento de Crecimiento y Competitividad.

a.1.3 Departamento de Seguridad Social.

a.1.4 Departamento de Incentivos Fiscales.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N° 14.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

10...///

a.1.5 Departamento de Economía Ambiental.

a.1.6 Departamento de Análisis Financiero.

b) Dirección General de Planificación:

b.1 Departamento de Planes y Programas Estratégicos.

b.2 Departamento de Desarrollo Sostenible.

b.3 Departamento de Gestión Institucional.

c) Dirección General de Empresas Públicas:

c.1 Departamento de Asesoría Jurídica.

c.2 Departamento de Supervisión de Empresas Públicas del Sector Industrial y de Servicios.

c.3 Departamento de Supervisión de Empresas Públicas del Sector Eléctrico.

c.4 Departamento de Supervisión de Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.

d) Dirección General de Desarrollo Territorial:

d.1 Departamento de Ordenamiento Territorial.

d.2 Departamento de Información Territorial para el Desarrollo Sostenible.

d.3 Departamento de Monitoreo y Evaluación de Planes Territoriales.

e) Dirección General de Inclusión Financiera:

e.1 Departamento de Proyectos de Inclusión Financiera.

e.2 Departamento de Seguimiento y Monitoreo de la ENIF.

CAPÍTULO III

VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Art. 12.-

La Dirección General de Gabinete del Viceministerio estará integrada por las siguientes unidades organizativas:

a) Departamento de Secretaría General.

b) Departamento Administrativo.

c) Departamento de Apoyo a la Gestión

d) Unidad Coordinadora de Programas, donde se unificarán las unidades ejecutoras de proyectos que están vinculadas al Viceministerio de Administración Financiera, como unidad transitoria.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N° 14.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

11...///

GERENCIA DE GESTIÓN FINANCIERA DEL ESTADO

Art. 13.-

La Gerencia de Gestión Financiera del Estado del Viceministerio de Administración Financiera estará integrada por las siguientes unidades organizativas:

- a) Dirección General de Presupuesto:
 - a.1 Coordinación Técnica:
 - a.1.1 Departamento de Secretaría General.
 - a.2 Coordinación Jurídica:
 - a. 2.1 Departamento de Técnicas y Normas Legales.
 - a. 2.2 Departamento de Análisis y Aplicación de Normas Presupuestarias.
 - a.3 Coordinación de Planificación y Monitoreo Presupuestario:
 - a.3.1 Departamento de Diseño y Planificación Presupuestaria de Corto y Mediano Plazo.
 - a.3.2 Departamento de Monitoreo y Seguimiento Presupuestario.
 - a.4 Coordinación Sectorial para el Desarrollo Económico y Social:
 - a.4.1 Departamento Sectorial de Organismos y Entidades Sociales.
 - a.4.2 Departamento Sectorial de Organismos y Entidades de Desarrollo Económico.
 - a.4.3 Departamento Sectorial de Organismos y Entidades de Infraestructura Pública.
 - a.4.4 Departamento Sectorial de Instituciones de Conducción Superior.
 - a.5 Coordinación Sectorial para la Gestión Pública:
 - a.5.1 Departamento Sectorial de Seguridad y Otros Poderes del Estado.
 - a.5.2 Departamento Sectorial de Educación Superior y de Gobiernos Departamentales.
 - a.5.3 Departamento Sectorial de Instituciones Financieras y de Seguridad Social.
 - a.5.4 Departamento Sectorial de Instituciones de Regulación.
 - a.6 Coordinación de Política de Ingresos y Análisis Presupuestario:
 - a.6.1 Departamento de Ingresos
 - a.6.2 Departamento de Estadísticas y Mediciones Presupuestarias.
 - a.6.3 Departamento de Evaluación Presupuestaria.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N° 14.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

12...///

b) Dirección General de Contabilidad Pública:

b.1 Coordinación Operacional:

- b.1.1 Departamento de Normas y Técnicas Contables.
- b.1.2 Departamento de Análisis de Estados Contables.
- b.1.3 Departamento de Consolidación Contable.
- b.1.4 Departamento de Administración de Municipalidades.

b.2 Coordinación de Gestión de Activos:

- b.2.1 Departamento de Planeación y Regulación.
- b.2.2 Departamento de Registro y Operación.
- b.2.3 Departamento de Verificación y Evaluación.

b.3 Departamento de Informática.

c) Dirección General del Tesoro Público:

c.1 Coordinación de Recursos Financieros:

- c.1.1 Departamento de Análisis y Programación Financiera.
- c.1.2 Departamento de Recursos Financieros.
- c.1.3 Departamento de Talleres de Valores Fiscales.

c.2 Coordinación de Egresos:

- c.2.1 Departamento de Verificación e Información.
- c.2.2 Departamento de Operaciones.
- c.2.3 Departamento de Pagos por Red Bancaria.
- c.2.4 Departamento de Contabilidad.

c.3 Departamento de Apoyo a la Gestión.

d) Dirección General de Informática y Comunicaciones:

d.1 Coordinación de Sistemas de TI:

- d.1.1 Departamento de Sistemas Informáticos.
- d.1.2 Departamento de Control de Calidad de Software.

d.2 Coordinación Operativa:

- d.2.1 Departamento de Atención al Usuario.
- d.2.2 Departamento de Operaciones.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N° 14.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

13...///

d.2.3 Departamento de Soporte Técnico.

d.3 Coordinación de Infraestructura de TIC:

d.3.1 Departamento de Infraestructura de TI.

d.3.2 Departamento de Monitoreo de Operaciones (NOC).

d.3.3 Departamento de Gestión de la RNCSP.

d.4 Departamento de Planificación de TIC.

d.5 Departamento de Seguridad de la Información.

e) Dirección General del Sistema Nacional de Suministro Público:

e.1 Coordinación de Análisis de Políticas del Suministro Público:

e.1.1 Departamento de Políticas y Regulación.

e.1.2 Departamento de Asistencia Técnica y Seguimiento.

e.1.3 Departamento de Evaluación del Sistema de Suministro Público.

GERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Art. 14.-

La Gerencia de Gestión Administrativa del Estado del Viceministerio de Administración Financiera estará integrada por las siguientes unidades organizativas:

a) Dirección General de Departamentos y Municipios:

a.1 Coordinación de Transferencias:

a.1.1 Departamento de Presupuesto.

a.1.2 Departamento de Transferencias.

a.1.3 Departamento de Contabilidad.

a.2 Coordinación de Fortalecimiento y Desarrollo de Gobiernos Departamentales y Municipales:

a.2.1 Departamento de Atención a Gobiernos Departamentales y Municipales.

a.2.2 Departamento de Verificación de Informes.

a.3 Departamento de Secretaría General.

b) Dirección General de Crédito y Deuda Pública:

b.1 Coordinación de Procesamiento y Validación de los Registros de la Deuda Pública:

b.1.1 Departamento de Procesamiento de la Deuda Pública.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N° 14.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

14...///

- b.1.2 Departamento de Registros de la Deuda Pública Externa.
- b.1.3 Departamento de Registros de la Deuda Pública Interna.
- b.1.4 Departamento de Control y Validación de Datos de la Deuda Pública.

c) Dirección General de Jubilaciones y Pensiones:

- c.1 Coordinación de Beneficios Jubilatorios:
 - c.1.1 Departamento de Cotización de Beneficios.
 - c.1.2 Departamento de Verificación y Actualización de Beneficios.
 - c.1.3 Departamento de Atención al Recurrente.
- c.2 Coordinación Administrativa, Financiera y de Inversiones:
 - c.2.1 Departamento Administrativo.
 - c.2.2 Departamento Financiero.
 - c.2.3 Departamento de Inversión y Análisis.
- c.3 Departamento de Secretaría General.
- c.4 Departamento de Control Interno y Operacional.
- c.5 Departamento de Informática.
- c.6 Departamento Jurídico.

d) Dirección General de Pensiones No Contributivas:

- d.1 Coordinación Técnica:
 - d.1.1 Departamento de Atención Ciudadana.
 - d.1.2 Departamento de Selección y Monitoreo.
 - d.1.3 Departamento de Asistencia Pensional.
 - d.1.4 Departamento de Gestión de Datos.
 - d.1.5 Departamento de Informática.
- d.2 Coordinación Operativa:
 - d.2.1 Departamento de Procesamiento de Pensiones.
 - d.2.2 Departamento de Informes Técnicos.
 - d.2.3 Departamento de Administración y Finanzas.
- d.3 Departamento de Secretaría General.
- d.4 Departamento Jurídico.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N° 14.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

15...///

CAPÍTULO IV

VICEMINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL

- Art. 15.-** La Dirección General de Gabinete del Viceministerio estará integrada por las siguientes unidades organizativas:
- a) Departamento de Secretaría General.
 - b) Departamento Administrativo.
 - c) Departamento de Gestión Estratégica.
 - d) Departamento de Gestión de Denuncias.

GERENCIA DE GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO

- Art. 16.-** La Gerencia de Gestión del Capital Humano del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional estará integrada por las siguientes unidades organizativas:
- a) Dirección General de Gestión del Ingreso y Promoción del Capital Humano:
 - a.1 Coordinación de Estructura de Puestos de Trabajo:
 - a.1.1 Departamento de Análisis de Puestos de Trabajo.
 - a.1.2 Departamento de Diseño y Valoración de Puestos.
 - a.2 Coordinación de Gestión del Empleo Público:
 - a.2.1 Departamento de Concursos.
 - a.2.2 Departamento de Monitoreo de Concursos.
 - a.3. Coordinación Jurídica de Gestión del Capital Humano:
 - a.3.1 Departamento de Normas y Análisis Jurídico del Capital Humano.
 - b) Dirección General de Administración del Capital Humano:
 - b.1 Coordinación Jurídica de Administración del Capital Humano:
 - b.1.1 Departamento de Asesoría Técnica Legal a los OEE.
 - b.1.2 Departamento de Control Normativo.
 - b.1.3 Departamento de Control Salarial y Políticas Remunerativas.
 - b.1.4 Departamento de Sumarios Administrativos.
 - b.2 Coordinación de Cargos y Remuneraciones del Capital Humano de Servicios Centrales:
 - b.2.1 Departamento de Registro y Control de Funcionarios Permanentes.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N° 14.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

16...///

- b.2.2 Departamento de Registro y Control de Personal Contratado.
- b.3 Coordinación de Cargos y Remuneraciones del Capital Humano de Servicios Descentralizados:
 - b.3.1 Departamento de Registro y Control de Funcionarios Permanentes.
 - b.3.2 Departamento de Registro y Control de Personal Contratado.
- c) Dirección General de Formación para el Desarrollo:
 - c.1 Coordinación del Instituto Nacional de Administración Pública del Paraguay (INAPP):
 - c.1.1 Departamento de Formación y Capacitación.
 - c.1.2 Departamento de Convenios de Profesionalización.
 - c.2 Coordinación del Programa Nacional de Becas Carlos Antonio López (BECAL).

GERENCIA DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL

Art. 17.-

La Gerencia de Gestión Organizacional del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional estará integrada por las siguientes unidades organizativas:

- a) Dirección General de Desarrollo Organizacional:
 - a.1 Coordinación de Estructura Organizacional:
 - a.1.1 Departamento de Diseño Organizacional.
 - a.1.2 Departamento de Funciones y Procesos Organizacionales.
 - a.2 Coordinación de Fortalecimiento Institucional:
 - a.2.1 Departamento de Estructura Organizacional y Procesos Institucionales.
 - a.2.2 Departamento de Sistema de Control Interno Institucional.
 - a.3 Coordinación Jurídica de Gestión Organizacional:
 - a.3.1 Departamento de Análisis e Interpretación Jurídica Organizacional.
 - a.3.2 Departamento de Normas y Reglamentos Organizacionales.
- b) Dirección General de Sistemas de Información e Innovación Pública:
 - b.1 Coordinación de Soporte Tecnológico:
 - b.1.1 Departamento de Soporte y Mantenimiento.
 - b.1.2 Departamento de Desarrollo Tecnológico.
 - b.2 Coordinación de Innovación y Servicios a la Ciudadanía:
 - b.2.1 Departamento de Información para la Ciudadanía.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N° 14.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

17...///

b.2.2 Departamento de Innovación Pública y Eficiencia Organizacional.

b.2.3 Departamento de Derechos Humanos.

b.2.4 Departamento de Inclusión.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURAS DE NATURALEZA ESPECIAL BAJO DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 18.- Disponer que el relacionamiento y dependencia administrativa con la Comisión Nacional de Juegos de Azar será a través de la Gerencia General del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia.

La Comisión Nacional de Juegos de Azar estará integrada por la siguiente unidad organizativa:

a) Coordinación Técnica General:

a.1 Departamento de Concesiones.

a.2 Departamento de Fiscalización y Monitoreo.

Art. 19.- Disponer que el relacionamiento con el Consejo Nacional de Zonas Francas será a través del Viceministerio de Economía y Planificación, dentro del ámbito de su competencia.

El Consejo Nacional de Zonas Francas estará integrado por las siguientes unidades organizativas:

a) Departamento de Secretaría General.

b) Departamento de Asesoría Legal.

c) Departamento de Desarrollo y Gestión.

d) Departamento de Técnica de Planificación y Promoción.

e) Departamento de Fiscalización y Control.

Art. 20.- Disponer que el relacionamiento con el Consejo de Administración del Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI) será a través del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, dentro del ámbito de su competencia.

Art. 21.- Disponer que el relacionamiento con el Programa Nacional de Becas de Postgrado en el Exterior «Don Carlos Antonio López» será a través de la Coordinación del Programa Nacional de Becas Don Carlos Antonio López (BECAL) de la Dirección General de Formación para el Desarrollo, dependiente del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, dentro del ámbito de su competencia.

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N° 14.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

18...///

- Art. 22.-** Disponer que el relacionamiento con el Consejo Nacional de Voluntariado será a través de la Dirección General de Gabinete del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, dentro del ámbito de competencia.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

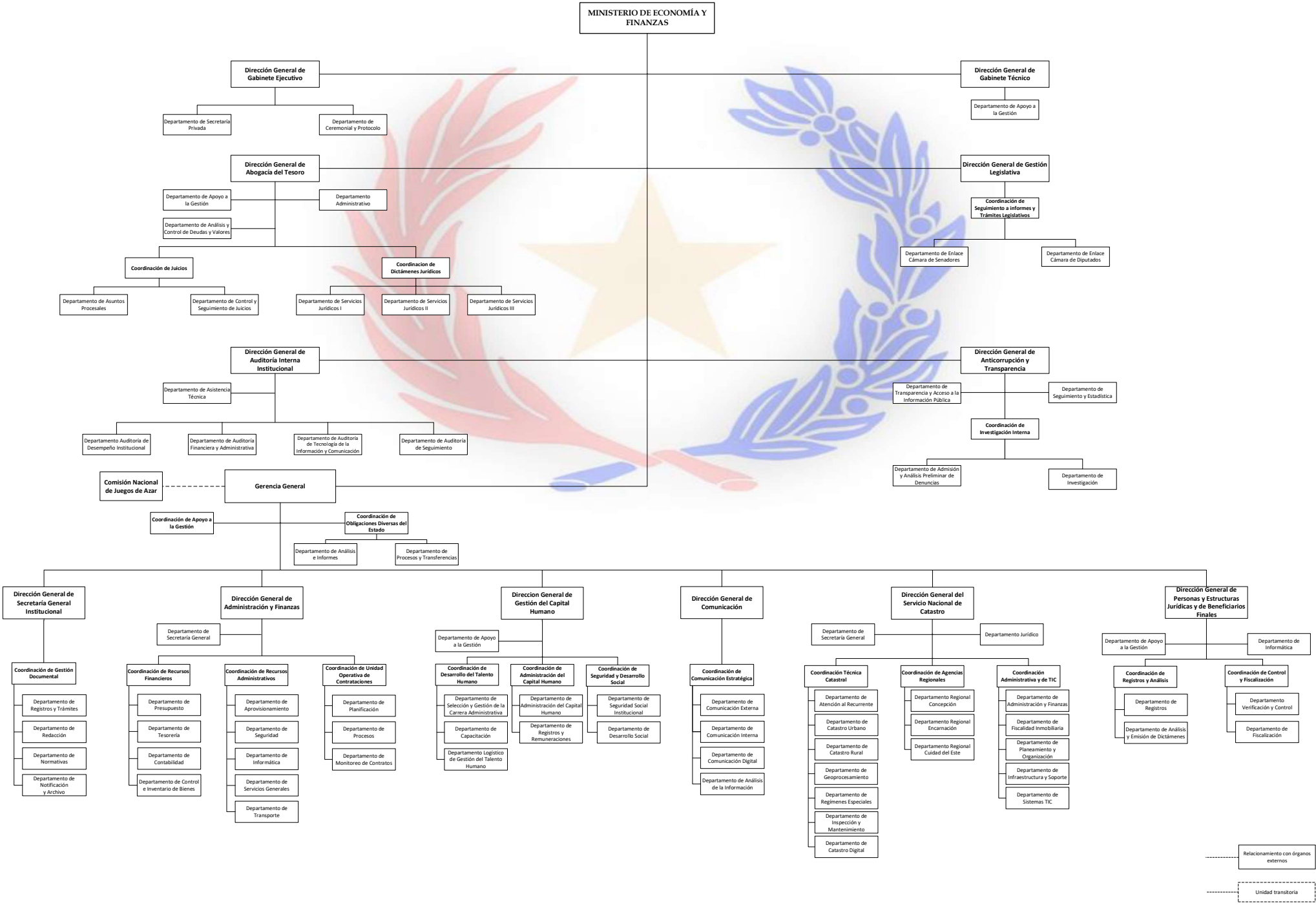
- Art. 23.-** Encomendar a los Gerentes y Directores Generales, a trabajar coordinadamente con el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional y la Dirección General de Gestión del Capital Humano, dependiente de la Gerencia General, en la elaboración de los manuales organizacionales y los perfiles de cargos respectivamente, acordes a la nueva estructura orgánica, de conformidad con las normativas vigentes, en un plazo de nueve (9) meses.
- Art. 24.-** Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha 1 de enero de 2024.
- Art. 25.-** Derogar todas las disposiciones contrarias a lo establecido en la presente Resolución a partir de su entrada en vigor.
- Art. 26.-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

CARLOS
GUSTAVO
FERNANDEZ
VALDOVINOS

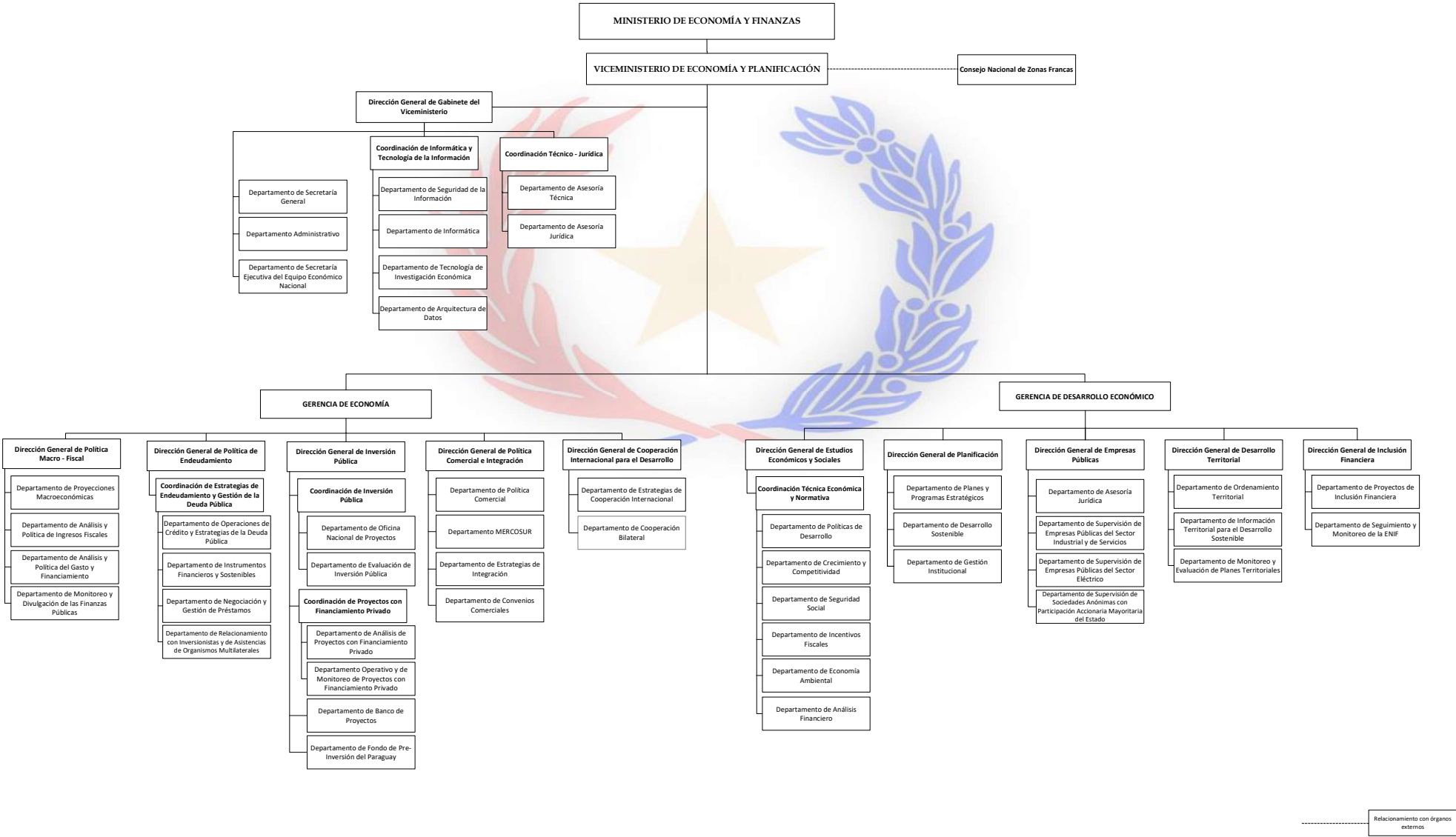
Firmado digitalmente
por CARLOS GUSTAVO
FERNANDEZ
VALDOVINOS
Fecha: 2024.01.26
16:02:23 -03'00'

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

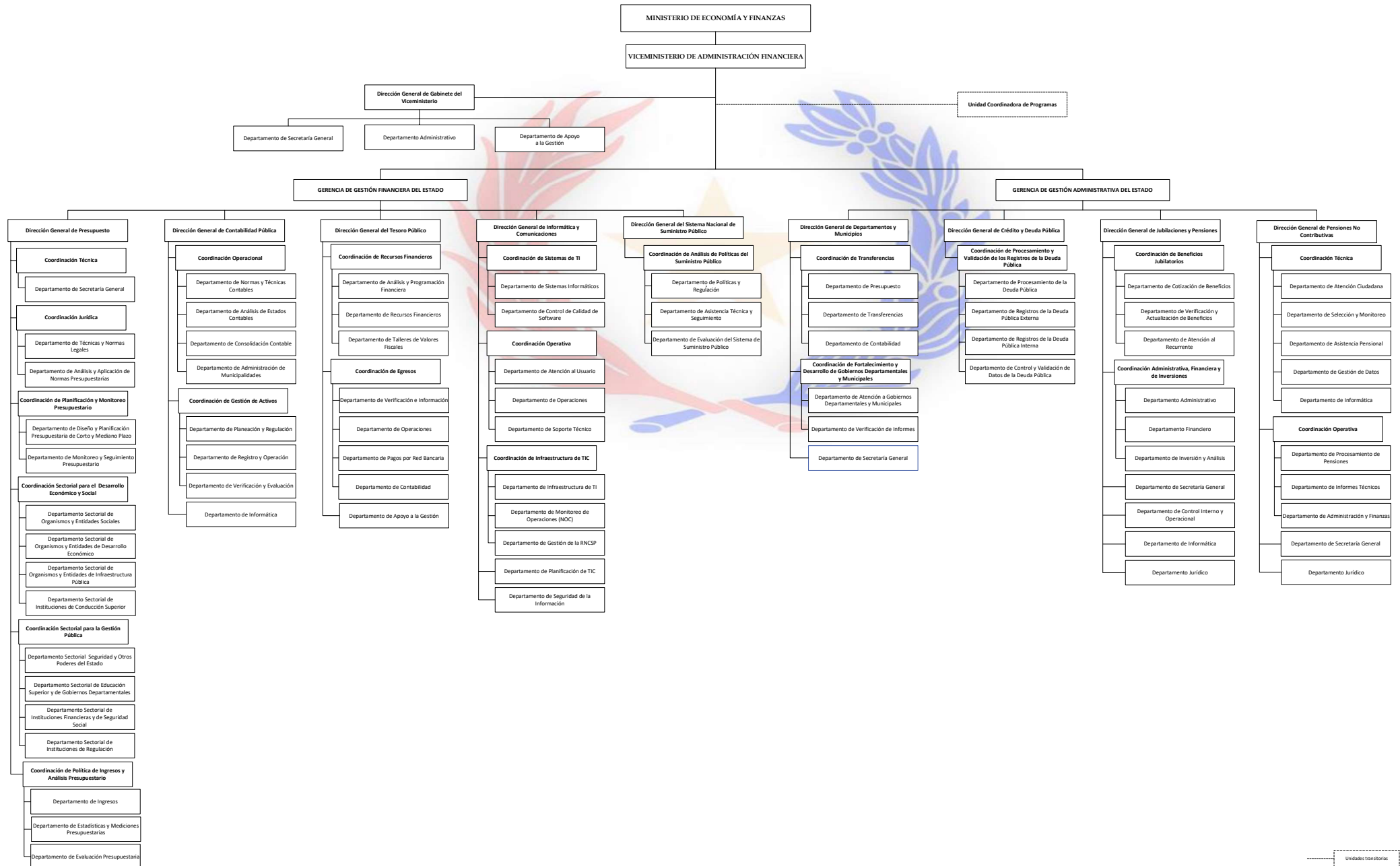
ANEXO I - RESOLUCIÓN MEF N° 14/2024 - ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



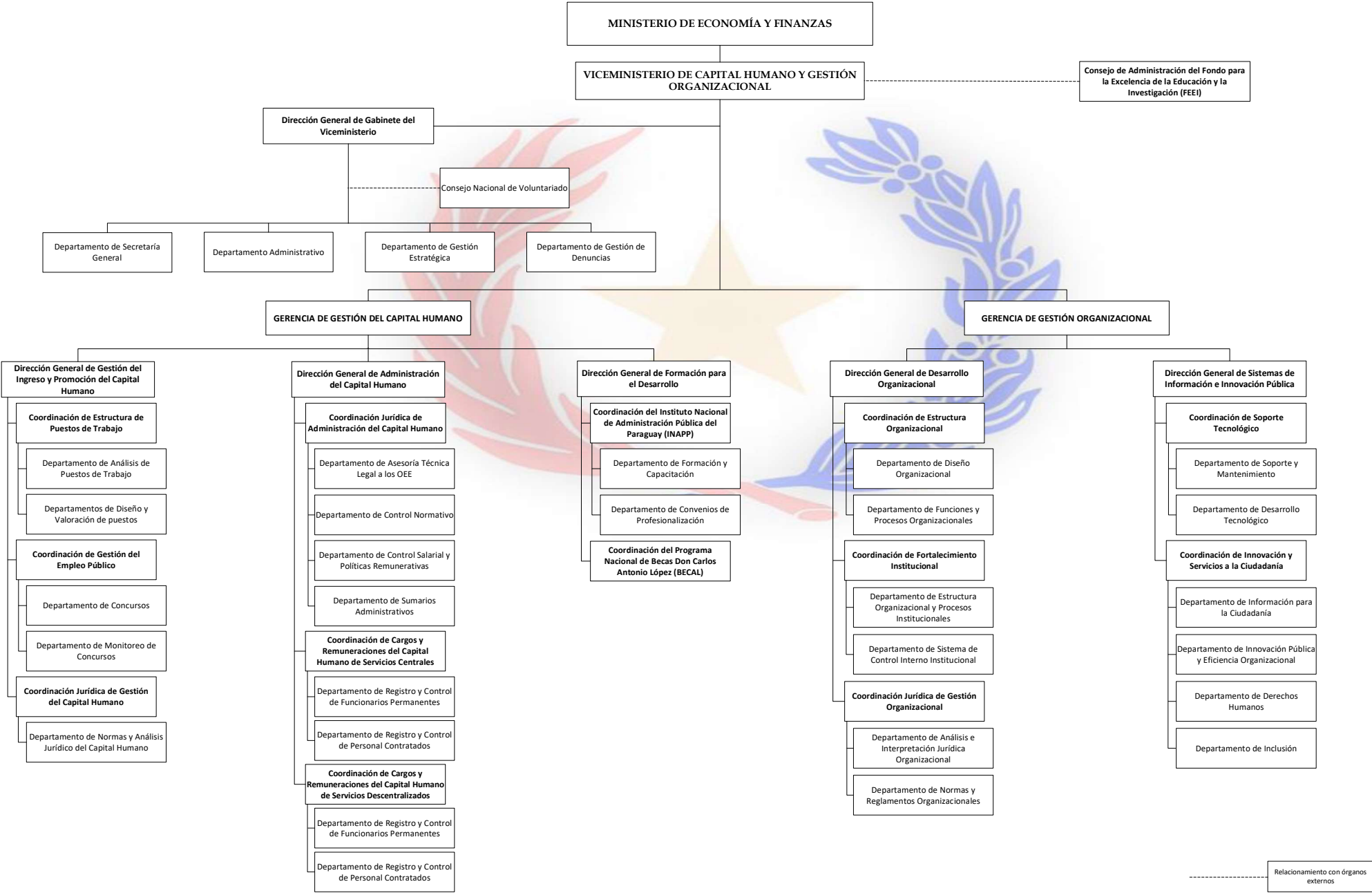
ANEXO II - RESOLUCIÓN MEF N° 14/2024 - ORGANIGRAMA DEL VICEMINISTERIO DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN



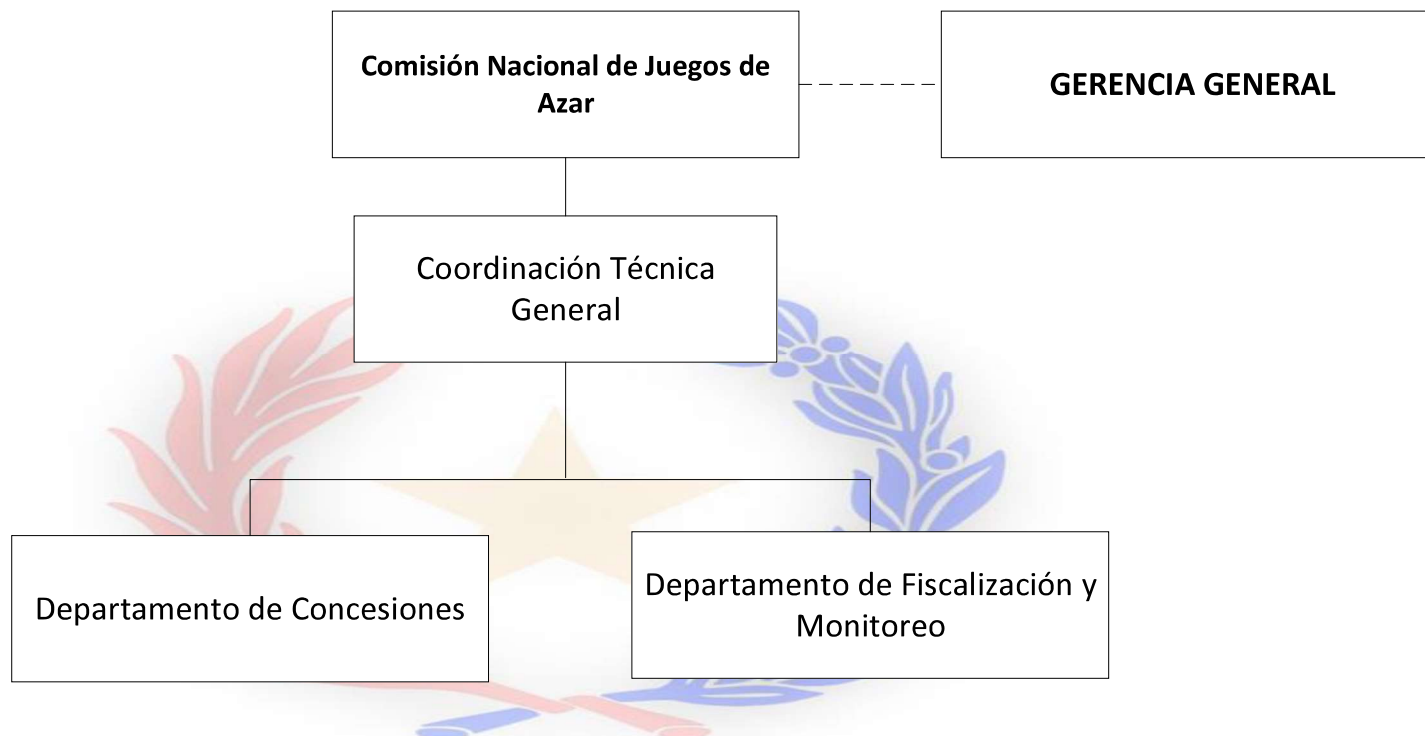
ANEXO III - RESOLUCIÓN MEF N° 14/2024 - ORGANIGRAMA DEL VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



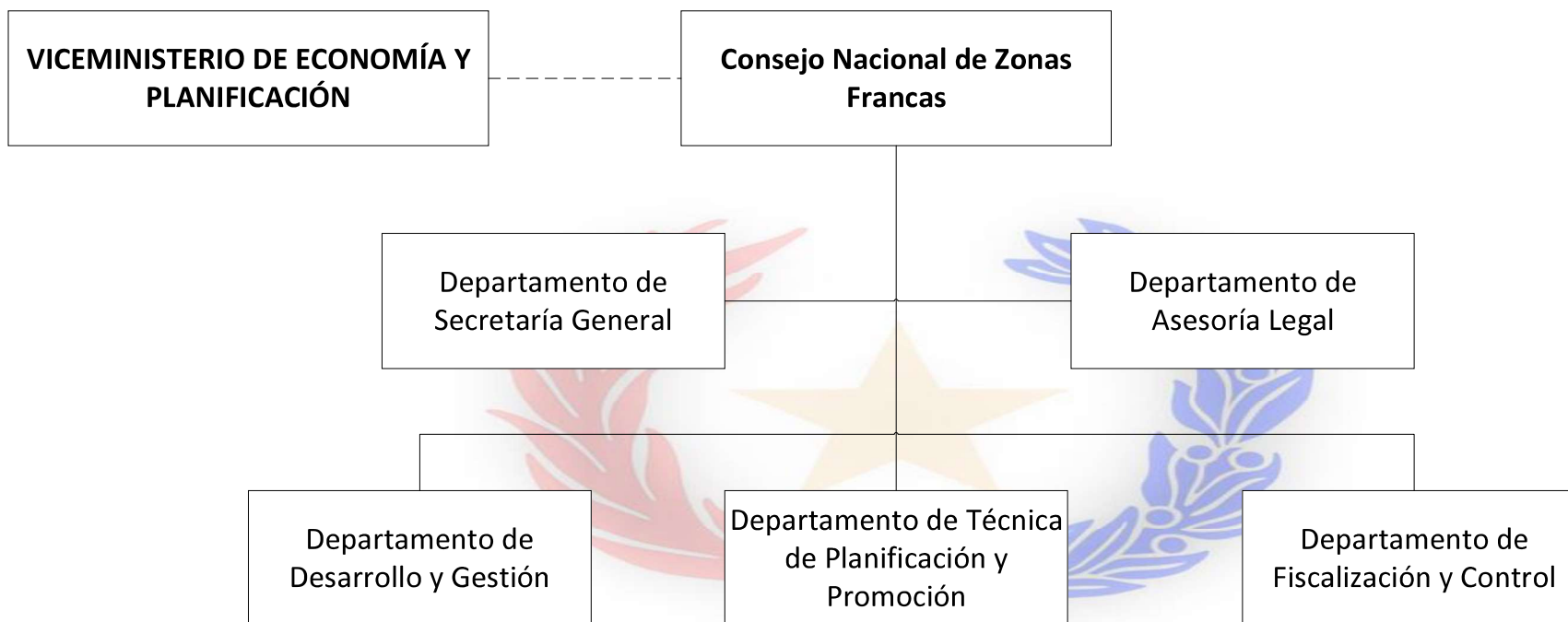
ANEXO IV - RESOLUCIÓN MEF N° 14/2024 - ORGANIGRAMA DEL VICEMINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL



ANEXO V - RESOLUCIÓN MEF N° 14/2024
ORGANIGRAMAS DE ESTRUCTURAS DE NATURALEZA ESPECIAL BAJO
DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS



ANEXO V - RESOLUCIÓN MEF N° 14/2024
ORGANIGRAMAS DE ESTRUCTURAS DE NATURALEZA ESPECIAL BAJO
DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS



LEY N° 109/92

QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Apruébase con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de Marzo de 1990, "Que establece las Funciones y Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda", cuyo texto es como sigue:

"Artículo 1º.- El Ministerio de Hacienda tendrá, las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en la presente disposición legal:

- a) La administración del patrimonio del Estado y la verificación del uso y conservación de los bienes públicos. El patrimonio de los entes autárquicos será administrado por sus autoridades, conforme a lo dispuesto en sus respectivas Cartas Orgánicas;
- b) La administración del proceso presupuestario del Sector Público que incluye las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación, así como el perfeccionamiento de su técnica;
- c) La aplicación y la administración de todas las disposiciones legales referentes a los tributos fiscales, su percepción y su fiscalización;
- d) la aplicación y la administración de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con: los recursos, las disponibilidades, las remuneraciones y demás gastos del Tesoro Público, el Crédito Público y Contabilidad Gubernamental, incluyendo en ésta los mecanismos para rendir cuenta del uso y conservación de los fondos y bienes fiscales;
- e) La formulación y manejo de la política de endeudamiento interno y externo del Sector Público, en coordinación con las Instituciones, según sean sus competencias;
- f) La formulación y manejo de la política fiscal del Estado en coordinación con las demás políticas gubernamentales y en función de la situación, evolución y perspectivas de la Economía Nacional. Para el efecto realizará los estudios necesarios en materia de Economía y Hacienda Pública.
- g) La atención de las relaciones del Gobierno con los Organismos Financieros Nacionales e Internacionales;
- h) La administración del sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro del Personal del Sector Público;
- i) El régimen de los valores fiduciarios, su emisión, control y rescate;
- j) La representación legal del Fisco en las demandas o trámites judiciales y extrajudiciales, conforme lo establecido en los Capítulos IV y VI;
- k) Las relaciones del Banco Central del Paraguay con el Poder Ejecutivo; y,
- l) Toda otra función y competencia que las disposiciones legales pertinentes le atribuyen directamente o a sus Reparticiones dependientes y aquellas que le sean asignadas por el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones".

CAPITULO I

AUTORIDADES Y REPARTICIONES PRINCIPALES

Artículo 2º.- El Ministro de Hacienda es la autoridad superior del Ministerio, en tal carácter le compete el despacho de las materias confiadas al mismo y la dirección superior de su funcionamiento de conformidad con lo prescrito por la Constitución Nacional, las disposiciones legales pertinentes y la presente Estructura Orgánica".

Artículo 3º.- La Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda comprende las siguientes Reparticiones principales:

- a) El Gabinete del Ministro;

- b) La Subsecretaría de Estado de Economía e Integración,
- c) La Sub Secretaría de Estado de Tributación;
- d) La Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera;
- e) La Abogacía del Tesoro;
- f) La Dirección Administrativa;
- g) El Servicio Nacional de Catastro;
- h) La Secretaría General; e,

Derogado por el artículo 35 num. 1 inc. a) de la Ley Nº 2.421/04

i) El Consejo de Tributación".

CAPITULO II

GABINETE DEL MINISTRO

Artículo 4º.- El Gabinete del Ministro tendrá a su cargo la atención de las oficinas que constituyen el despacho del Ministro, sus relaciones con el público en general y con los medios de prensa, así como la organización y el mantenimiento del archivo correspondiente.

Formará parte del Gabinete, con dependencia directa del Ministro, la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda que tendrá a su cargo la evaluación y promoción del sistema de control interno del Ministerio, así como la realización de informes de auditoría financiera y operativa sobre el funcionamiento de la entidad y de cada una de sus reparticiones".

Artículo 5º.- El Ministro podrá integrar al Gabinete, personas y oficinas con funciones transitorias, de asesoramiento, coordinación, control y estudios relacionados con cualquier asunto de competencia del Ministerio de Hacienda".

CAPITULO III

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMÍA E INTEGRACIÓN

Artículo 6º.- La Sub Secretaria de Estado de Economía e Integración, tendrá a su cargo la formulación de la Política Fiscal y de endeudamiento del Sector Público, en compatibilización con la Política Económica Nacional; manejará las relaciones con los Organismos Financieros Nacionales e Internacionales, en los asuntos que competen al Ministerio de Hacienda; intervendrá en las negociaciones financieras internacionales y acuerdos económicos bilaterales y multilaterales en general".

Artículo 7º.- Dependerán directamente de la Sub Secretaría de Estado de Economía e Integración las siguientes reparticiones:

- a) Dirección de Estudios Económicos;
- b) Dirección de Política Fiscal;
- c) Dirección de Política de Endeudamiento; y,
- d) Dirección e Integración".

Artículo 8º.- La Dirección de Estudios Económicos tendrá a su cargo efectuar periódicamente diagnósticos y seguimiento de la situación económica del país, el análisis de las cuentas nacionales y los efectos de las medidas de Política Económica sobre la Economía General y las Finanzas Públicas del país, en coordinación con las instituciones según sea la competencia de las mismas.

Estudiará el monto, composición y priorización de las inversiones públicas elaborará las orientaciones macroeconómicas para la preparación del Presupuesto del Sector Público, en coordinación con la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social de la Presidencia de la República.

Mantendrá relaciones técnicas con las instituciones oficiales vinculadas con la economía nacional; participará en lo que concierne a este Ministerio, en la elaboración del Programa Económico Nacional, y compatibilizará los

programas económicos del Sector Público no financiero con los programas monetarios del Banco Central del Paraguay".

Artículo 9º.- La Dirección de Política Fiscal tendrá a su cargo efectuar el análisis del comportamiento y evolución de los ingresos y gastos públicos, sus efectos en la economía nacional y su compatibilidad con los objetivos de la Política Económica. Asimismo, deberá elaborar y proponer las orientaciones y medidas fiscales de acuerdo con las pautas fijadas por el Ministro de Hacienda.

También evaluará en relación con los objetivos gubernamentales la eficiencia del gasto público, tanto en funcionamiento como de inversión, con el fin de proponer ajustes y medidas para mejorar el beneficio económico y social de tales gastos".

Artículo 10º.- La Dirección de Política de Endeudamiento tendrá a su cargo la formulación de la política de crédito y endeudamiento del Sector Público.

Deberá elaborar y proponer formas adecuadas de refinanciamiento, así como diseñar sistemas para la contratación de préstamos por parte de los Organismos Públicos.

Participará en las negociaciones de la Deuda Pública y en los Acuerdos Económicos Bilaterales y Multilaterales.

Se encargará además de las relaciones del Ministerio de Hacienda con los Organismos Financieros Nacionales e Internacionales.

El Ministerio de Hacienda, como responsable de la política de endeudamiento del Sector Público, contratará directamente todos los préstamos externos, en que se requiera la garantía del Tesoro Nacional, la que deberá ser autorizada por Ley, transfiriendo posteriormente los recursos a los Organismos del Sector Público que tienen la responsabilidad de la ejecución de los proyectos, bajo las condiciones establecidas en los respectivos convenios de préstamo".

Artículo 11º.- La Dirección de Integración tendrá a su cargo la atención de los temas de integración y negociaciones vinculadas con acuerdos económicos bilaterales o multilaterales.

Asimismo será de su competencia, mantener relaciones con Instituciones Vinculadas con la economía nacional y con las que manejan las relaciones económicas internacionales con el objeto de unificar criterios".

CAPITULO IV

SUB SECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

Artículo 12º.- La Sub Secretaría de Estado de Tributación tendrá a su cargo, en lo que concierne al Ministerio de Hacienda, la aplicación y administración de todas las disposiciones legales referentes a tributos fiscales, su percepción y fiscalización.

Cuando hubiere de promoverse el cobro compulsivo de tributos y multas, se pasarán los antecedentes a la Abogacía del Tesoro, para la deducción de las acciones pertinentes".

Modificado por el Decreto-Ley N° 39/92, posteriormente modificado por el artículo 2º de la Ley N° 135/93	Nueva redacción dada por el artículo 2 de la Ley N° 135/93
Artículo 13º.- Dependerán directamente de la Sub Secretaría de Estado de Tributación las siguientes reparticiones: a) Dirección General de Recaudación; b) Dirección General de Fiscalización Tributaria; c) Dirección de Apoyo; d) Dirección de Planificación y Técnica Tributaria; y, e) Dirección General de Aduanas".	Artículo 13º.- Dependerán directamente del Gabinete del Vice - Ministro de Tributación las siguientes reparticiones: a) Dirección General de Recaudación; b) Dirección General de Fiscalización Tributaria; c) Dirección de Apoyo; d) Dirección de Planificación y Técnica Tributaria; e) Dirección General de Grandes Contribuyentes; y, f) Dirección General de Aduanas.

Modificado por el Decreto-Ley N° 39/92, posteriormente modificado por el artículo 2º de la Ley N° 135/93	Nueva redacción dada por el artículo 2 de la Ley N° 135/93
Artículo 14º.- La Dirección General de Recaudación tendrá a su cargo el desarrollo de todas las actividades	Artículo 14º.- La Dirección General de Recaudación tendrá a su cargo el desarrollo de todas las actividades

relacionadas con la recepción de las declaraciones tributarias, la liquidación y el cobro de los tributos fiscales, así como el registro y control de lo recaudado por los conceptos señalados. Además tendrá la función de dirigir, supervisar y controlar el funcionamiento de las dependencias ubicadas en el interior del país.

relacionadas con la recepción de las declaraciones tributarias, la liquidación y el cobro de los tributos fiscales, así como el registro y control de lo recaudado por los conceptos señalados; excepto con relación a los contribuyentes bajo el control de la Dirección General de Grandes Contribuyentes. Además, tendrá la función de dirigir, supervisar y controlar el funcionamiento de las dependencias nacionales recaudadoras de tributos ubicados en el interior del país.

Modificado por el Decreto-Ley N° 39/92, posteriormente modificado por el artículo 2º de la Ley N° 135/93

Artículo 15º.- La Dirección General de Fiscalización Tributaria tendrá a su cargo controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que afectan a los contribuyentes y responsables, de conformidad con las disposiciones legales cuya administración compete a las reparticiones señaladas en el Art. 13º, aplicables a la tributación interna y aduanera.

Nueva redacción dada por el artículo 2 de la Ley N° 135/93

Artículo 15º.- La Dirección General de Fiscalización Tributaria tendrá a su cargo controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que afectan a los contribuyentes y responsables, de conformidad a las disposiciones legales cuya administración compete a las reparticiones señaladas en el Art. 13º, aplicables a la tributación interna y aduanera, con excepción de las correspondientes a aquellos bajo control de la Dirección General de Grandes Contribuyentes.

Artículo 16º.- La Dirección de Apoyo desarrollará aquellas actividades que permitan identificar las personas y entes afectados por las disposiciones tributarias y colaborará con las Direcciones mencionadas en el Art. 13º, para el mejoramiento de sus tareas. Además, facilitará al Contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones".

Artículo 17º.- La Dirección de Planificación y Técnica Tributaria tendrá a su cargo efectuar estudios, análisis y evaluación del Sistema Tributario, para formular las recomendaciones que permitan el constante perfeccionamiento del mismo. Asimismo, le competará la redacción de los Anteproyectos de Leyes y demás disposiciones relacionadas con los aspectos tributarios.

Además asesorará en la interpretación y aplicación de las disposiciones respectivas y participará en todas las comisiones que se formen y que guarden relación con cuestiones tributarias, ya sea dentro del Ministerio, o fuera del mismo, cuando la disposición pertinente determine la participación del Ministerio de Hacienda".

Artículo 18º.- La Dirección General de Aduanas tendrá a su cargo las funciones que le asigna el Código Aduanero, sin perjuicio de aquellas conferidas a la Dirección General de Fiscalización Tributaria en el Art. 15º de la presente Ley".

Derogado por el artículo 85 inciso e) de la Ley N° 1.535/99

CAPITULO V

SUB SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Artículo 19º.- La Sub Secretaria de Estado de Administración Financiera tendrá a su cargo la administración de los recursos del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Será de su competencia la aplicación de las disposiciones legales relacionadas con el Presupuesto General de la Nación, el Tesoro Público, las Rentas Patrimoniales y de Activo Fijo del Estado, la Administración del Crédito Público, la Contabilidad Gubernamental y la elaboración e implantación de normas y procedimientos uniformes para la administración de todos los recursos del Estado. También tendrá a su cargo la Administración del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes del Retiro del Personal del Sector Público".

Artículo 20º.- Dependerán directamente de la Sub Secretaria de Estado de Administración Financiera las siguientes reparticiones:

- a) Dirección General de Presupuesto;
- b) Dirección General del Tesoro;
- c) Dirección General de Contabilidad;
- d) Dirección General de Normas y Procedimientos; y,
- e) Dirección de Jubilaciones y Pensiones".

Artículo 21º.- La Dirección General de Presupuesto tendrá a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, el proceso presupuestario del Sector Público, en sus fases de programación, formulación, control, evaluación y el perfeccionamiento de su técnica".

Artículo 22º.- La Dirección General del Tesoro tendrá a su cargo la percepción de los recursos financieros del Tesoro Público; la programación y control de la Ejecución Presupuestaria en sus etapas de compromisos, obligación y pago del gasto público; la transferencia y el pago de las obligaciones fiscales, autorizados por el Presupuesto conforme a la Ley; la supervisión y control de las normas y procedimientos sobre uso del crédito y administración de la deuda pública, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; la emisión de Valores Fiscales y el control de los mismos".

Artículo 23º.- La Dirección General de Contabilidad tendrá a su cargo la contabilidad de la Hacienda Pública; la preparación de balances e informes financieros periódicos; el examen de las rendiciones de cuentas; el archivo y la custodia de los títulos y demás documentaciones que acrediten el dominio de los bienes del Patrimonio del Estado, el inventario y control de los mismos".

Por otra parte, deberá prescribir normas uniformes sobre contabilidad integrada del Estado, para los Organismos, Reparticiones y Entidades del Sector Público, así como intervenir en la organización y creación de oficinas de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. También será de su competencia la elaboración del informe anual a ser presentado al Congreso Nacional sobre la gestión financiera de la Administración Central y Descentralizada, con el dictamen de la Contraloría General de la Nación".

Artículo 24º.- La Dirección General de Normas y Procedimientos tendrá a su cargo el análisis y actualización de la organización y de los procedimientos administrativos de apoyo a la administración financiera de los organismos del Sector Público.

En coordinación con la Dirección General de Personal Público y otras reparticiones, según sea el caso, diseñará y establecerá las normas básicas para el sistema de Administración de Personal, en especial el régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos; para la contratación administrativa, en especial del sistema de adquisiciones de los bienes y servicios; para la organización interna de las entidades, en especial la definición de su estructura administrativa, funciones y la fijación de normas y procedimientos administrativas".

Artículo 25º.- La Dirección de Jubilaciones y Pensiones tendrá a su cargo toda la Administración del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro del Personal de la Administración Central, y en su caso, del personal de los Entes Descentralizados cuando así estuviere expresamente determinado en las disposiciones legales vigentes. También le competirá diseñar y aplicar normas adecuadas para el funcionamiento de la misma".

CAPITULO VI

ABOGACÍA DEL TESORO

Artículo 26º.- La Abogacía del Tesoro tendrá a su cargo el conocimiento y dirección de todas las cuestiones jurídicas y legales relacionadas con las funciones del Ministerio de Hacienda, siempre que no estén atribuidas por esta Ley a otras Instituciones o funcionarios públicos.

Para su cumplimiento podrá requerir información a cualquier entidad o persona vinculada con dichas funciones".

Artículo 27º.- La Abogacía del Tesoro asesorará al Ministro y a las reparticiones del Ministerio de Hacienda en todos los asuntos jurídicos referentes a la redacción o revisión de contratos, títulos, anteproyectos de leyes y documentos relacionados con las actividades del Ministerio; conocerá e informará sobre cuestiones jurídicas en que por acción u omisión pudiesen haberse visto afectados los intereses del Ministerio o del Estado".

Ejercerá la coordinación para mantener la uniformidad de criterios jurídicos emitidos por el Ministerio de Hacienda en el cumplimiento de sus funciones.

Tendrá a su cargo la fijación de pautas, el registro y la fiscalización sobre la constitución de las sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y sucursales o agencias para todo el país".

Artículo 28º.- El Abogado del Tesoro ejercerá la representación legal del Estado en las demandas o trámites que deban promoverse para el cobro de los créditos fiscales, cualquiera fuese su origen o naturaleza, y en los juicios que se dedujesen con motivo de resoluciones del Ministerio y sus Reparticiones, tanto en calidad de actor como demandado. Esta representación se extiende a toda cuestión donde se hallen comprometidos los intereses del Estado o del Ministerio, salvo aquellas en que por disposición de leyes especiales su atención o representación estuviese a cargo o encomendada a otros funcionarios.

La Abogacía del Tesoro contará con el número de Abogados Fiscales, que según las necesidades del servicio, determine el Ministro de Hacienda.

Los Abogados Fiscales son competentes para intervenir en los procesos judiciales en que el Ministerio o el Estado fuese parte, sea como actor o como demandado, de acuerdo con las instrucciones que les otorgue el

Abogado del Tesoro. En caso de ausencia, permiso o cualquier causa que impida al Abogado del Tesoro ejercer sus funciones, será substituido provisoriamente por el Abogado Fiscal que designe el Ministro".

CAPITULO VII

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 29º.- La Dirección Administrativa tendrá a su cargo, la implantación de sistemas y procedimientos para la administración de los recursos internos del Ministerio de Hacienda, que contemplen adecuados niveles de desconcentración administrativa con el fin de fortalecer los niveles de autoridad, responsabilidad y agilidad en las principales reparticiones del mismo.

Sus actividades principales estarán relacionadas con la administración de personal y la adquisición de bienes y servicios, tales como transporte, comunicaciones, limpieza y seguridad. También es de su competencia los asuntos vinculados a enajenaciones, juraduría, servicios de impresión y procesamiento de datos.

Además, coordinará el proceso de formulación del Presupuesto General de Gastos del Ministerio de Hacienda".

CAPITULO VIII

SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO

Artículo 30º.- El Servicio Nacional de Catastro será una repartición técnica, que tendrá a su cargo el Catastro de los bienes inmuebles del país. Deberá desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: mantener un registro actualizado de todos los bienes inmuebles con el avalúo de los mismos, individualizando sus propietarios legales; suministrar a la Sub Secretaria de Estado de Tributación la información necesaria para los fines de la administración del impuesto inmobiliario y todo otro antecedente requerido para fines tributarios; proporcionar información técnica sobre Catastro a Ministerios y otras Instituciones Públicas o cualquier otro ente autorizado legalmente".

CAPITULO IX

SECRETARIA GENERAL

Artículo 31º.- La Secretaría General tendrá a su cargo la recepción, trámite, despacho y archivo de la correspondencia, expedientes y documentos oficiales del Ministerio, su certificación, la mesa de entrada, el correo interno de documentos, la revisión final de los documentos elevados a la firma del Ministro, así como la organización y el mantenimiento actualizado del archivo Central del Ministerio de Hacienda".

CAPITULO X

CONSEJO DE TRIBUTACIÓN

Derogado por el artículo 35 num. 1 inc. a) de la Ley N° 2.421/04

Artículo 32º.- El Consejo de Tributación es el organismo competente para conocer y decidir en los recursos de apelación deducidos por los contribuyentes contra las resoluciones administrativas dictadas por los organismos o funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

El contribuyente podrá optar entre apelar para ante el Consejo o deducir directamente la acción de lo contencioso administrativo ante el Tribunal de Cuentas. En ambos casos los plazos serán de diez días.

Si se dedujese apelación, el recurrente fundará el recurso en el término de diez días contados desde que fuese notificado de la recepción del expediente, por el Consejo. Tanto la resolución del Consejo que no hace lugar a las pretensiones del apelante, como la resolución ficta, serán recurribles por acción de lo contencioso administrativo, en el plazo de diez días. Se entiende por resolución ficta la denegación de los derechos reclamados por el apelante, denegación que se opera por no haberse pronunciado expresamente el Consejo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la presentación del escrito de fundamentación de la apelación.

Todos los plazos mencionados en este artículo son perentorios. Los establecidos para apelar o deducir acción de lo contencioso administrativo son plazos procesales.

Las notificaciones previstas en esta disposición se practicarán personalmente, por cédula, telegrama colacionado, telex o Fax, indistintamente, en el domicilio del contribuyente.

Las cuestiones procesales que no estuviesen expresamente previstas en este artículo o en leyes especiales, se regirán por las disposiciones del Código Procesal Civil, en cuanto fuesen congruentes con esta regulación y la contenida en las referidas leyes especiales.

INTEGRACIÓN: El Consejo estará integrado por tres miembros nombrados por el Ministro de Hacienda. Deberán poseer título universitario y uno de ellos, cuanto menos, deberá ser abogado con más de cinco años en el ejercicio de la profesión, en tanto que los demás habrán de poseer un adecuado nivel de conocimientos en materia tributaria. No podrán integrar el Consejo de Tributación el personal de la Sub Secretaría de Estado de Tributación, ni los que hubiesen sido sancionados en procedimientos administrativos de carácter disciplinario.

El Consejo resolverá siempre con el número íntegro de sus miembros y contará con un Secretario que deberá ser Abogado. Autenticará con su firma las resoluciones dictadas, con motivo de los recursos de apelación que se tramiten por ante el Consejo, oficiando asimismo de encargado y responsable de las notificaciones".

CAPITULO XI

COMISIONES CONSULTIVAS

Artículo 33º.- Facúltase al Ministerio de Hacienda a constituir Comisiones Consultivas, con la finalidad de realizar estudios específicos y elevar propuestas sobre asuntos de responsabilidad del Ministerio de Hacienda.

Podrán formar parte de las Comisiones Consultivas además de funcionarios del Ministerio de Hacienda, representantes de entidades gremiales y expertos relacionados con la economía, las finanzas y el sector laboral, así como de otros sectores que guardan relación con el Ministerio de Hacienda y la economía del país, y asesores especiales cuando sea necesario".

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34º.- Facúltase al Ministerio de Hacienda a reglamentar la organización y función de todas las unidades dependientes del Ministerio de Hacienda, de conformidad con la presente Ley".

Artículo 35º.- El Ministerio de Hacienda queda facultado a implantar el funcionamiento de las Reparticiones y Organismos que conforman su Estructura Orgánica de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, en forma parcial y gradual, atendiendo a las prioridades y necesidades relacionadas con sus funciones".

Artículo 36º.- A los efectos previstos en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda establecerá expresamente en cada caso, la fecha a partir de la cual entrarán en funcionamiento las Reparticiones de su Estructura Orgánica, los procedimientos que hayan sido implantados, previa difusión de la medida a fin de que las personas interesadas y los contribuyentes en general tengan pleno conocimiento de las mismas de tal forma a que ejerzan sus derechos y cumplan con sus obligaciones sin contratiempo en el período de transición de la Estructura Orgánica anterior a la implantación de la nueva, establecida por la presente Ley".

Artículo 37º.- A partir de la fecha establecida por el Ministerio de Hacienda, para que las Reparticiones y los Organismo que componen la Subsecretaría de Estado de Tributación funcionen de conformidad con la presente Ley, quedarán suprimidos los Consejos de Impuesto a la Renta y de Tasaciones, así como, la Dirección de Impuesto a la Renta, la Dirección de Impuesto Interno, la Dirección de Impuesto Inmobiliario y la Dirección de Registro Único de Contribuyentes, cuyas atribuciones, competencia y jurisdicción previstas en las Leyes y Reglamentos respectivos, pasarán a corresponder a la mencionada Sub Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, la que la ejercerá a través de sus Direcciones y Organismos dependientes, establecidas en la presente Ley, con excepción de aquellas que le corresponderán al Consejo de Tributación de conformidad al Art. 32º de la presente Ley".

Artículo 38º.- Las atribuciones, competencia y jurisdicción de las Direcciones Generales y Direcciones establecidas en las Leyes y Reglamentos, relacionadas con la Administración Financiera del Estado, pasarán a corresponder a la Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera, la que las ejercerá mediante sus Direcciones Generales, Direcciones y Organismos dependientes a partir de la fecha establecida por el Ministerio de Hacienda, para que las Reparticiones y Organismos que conforman dicha Subsecretaría de Estado funcionen de acuerdo a la Estructura Orgánica establecida en esta Ley".

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 39º.- A partir de la fecha establecida por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36º, quedarán derogadas todas las disposiciones legales relacionadas con las Reparticiones y Organismos que conforman la Estructura Orgánica de dicho Ministerio, que hayan sido implantados y que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, tales como:

- Ley Nº 751 del 14-VIII-25; "Que crea el cargo del Procurador General del Tesoro".

- Decreto Ley Nº 5.677, del 31-III-38; "Por el que se introducen modificaciones a la Ley Nº 751/25".

- Decreto Ley Nº 17.101, del 24-XII-46; "Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Hacienda".
- Artículo 5º del Decreto Ley Nº 17.511, del 22-I-47; "Por el cual se reorganiza la Secretaría de Estado y se distribuyen sus funciones".
- Ley Nº 183 del 28-VII-53; "Que aprueba el Decreto Ley Nº 43 del 2 de diciembre de 1952, que crea la Sub Secretaría de Estado de Hacienda";
- Decreto Nº 17.359, del 24-I-24; "Que reglamenta los servicios de la Inspección de Hacienda";
- Decreto Nº 37.269, del 24-VI-30; "Que reglamenta la fiscalización e inspección de Sociedades Anónimas";
- Decreto Nº 41.477, del 29-IX-31; "Que ordena a la Inspección General de Hacienda, fiscalizar y controlar todas las adquisiciones que las diversas reparticiones del Estado efectúen, sea por Licitación Pública, sea administrativamente".
- Decreto Nº 16.032, del 11-II-53; "Que crea la Sección Franquicias Fiscales dependientes del Departamento de Legislación y Estudios Financieros";
- Decreto Nº 2.713, del 20-I-54; "Por el cual se crea un Consejo Coordinador de la Hacienda Pública como organismo permanente de consulta";
- Decreto Nº 19.347 del 27-XI-61; "Por el que se crean los cargos de la Contraloría Financiera";
- Decreto Nº 26.029 del 5-XII-62; "Por el cual las facultades conferidas por el Decreto Nº 19.347 del 27-XI-61, pasan a depender directamente de la Inspección General de Hacienda";
- Decreto Nº 2.124, del 31-XII-63; "Por el cual se substituye el Art. 4º del Decreto Nº 37.269, de fecha 24-VI-30; que reglamenta la fiscalización e inspección de las Sociedades Anónimas";
- Decreto Nº 28.562, del 22-VII-67; "Por el cual se autoriza a la Inspección General de Hacienda a fiscalizar directamente a las personas sujetas al pago de tributos fiscales".
- Decreto Nº 19.540, del 17-IX-80; "Por el cual se crea la División de Programación Financiera dependiente del Ministerio de Hacienda y establece sus funciones";
- Decreto Nº 22.842, del 3-VII-87; "Por el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Presupuestos".
- Decreto Nº 27.615, del 30-III-88; "Que crea la Dirección de Legislación Tributaria dependiente del Ministerio de Hacienda".

Artículo 40º.- La derogación dispuesta en las condiciones previstas en el artículo anterior, no incluye a aquellas disposiciones legales que asignan funciones a determinadas reparticiones del Ministerio de Hacienda, que en virtud de las normas precedentes son reasignadas a otras dependencias del mismo Ministerio que forman parte de la Estructura Orgánica aprobada por la presente Ley, tales como:

- Ley de "Organización Administrativa del 22-VI-1909; sus modificaciones y reglamentaciones";
- Ley Nº 817, del 7-VII-26; "De Organización Financiera, sus modificaciones y reglamentaciones";
- Ley Nº 374, del 25-VIII-56; "De Organización y Administración del Tesoro Público, y sus reglamentaciones".
- Ley Nº 1.250, del 17-VII-67; "Que establece Normas de Contabilidad y de Control Fiscal de la Administración Central, sus modificaciones y reglamentaciones".
- Ley Nº 14, del 2-X-68; "Orgánica del Presupuesto, sus modificaciones y reglamentaciones".

Artículo 41º.- El Ministerio de Hacienda implantará la Estructura Orgánica establecida en la presente Ley, redistribuyendo los créditos que le sean asignados en el Presupuesto General de la Nación".

Artículo 42º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Cámara de Diputados a veintiún días del mes de Noviembre del año un mil novecientos noventa y uno y por H. Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, a trece días del mes de Diciembre del año un mil novecientos noventa y uno.

Gustavo Díaz De Vivar
Presidente H. Cámara de Senadores

José A. Moreno Ruffinelli
Presidente H. Cámara de Diputados

Luis Guanes Gondra
Secretario Parlamentario

Artemio Vera
Secretario Parlamentario

Asunción, 6 de Enero de 1992

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Andrés Rodríguez

Juan José Díaz Pérez
Ministro de Hacienda



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.394

QUE MODIFICA Y AMPLIA EL CONTENIDO DE LA LEY N° 109/91 “QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, ‘QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 1°, 3°, 6°, 7°, 8° y 9° de la Ley N° 109/91 “QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, ‘QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA”, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Art. 1°.- El Ministerio de Hacienda tendrá, las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en la presente disposición Legal:

a) la administración del patrimonio del Estado y la verificación del uso y conservación de los bienes públicos. El patrimonio de los entes autárquicos será administrado por sus autoridades, conforme a lo dispuesto en sus respectivas Cartas Orgánicas;

b) la administración del proceso presupuestario del Sector Público que incluye las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación, así como el perfeccionamiento de su técnica;

c) la aplicación y la administración de todas las disposiciones legales referentes a los tributos fiscales, su percepción y su fiscalización;

d) la aplicación y la administración de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con: los recursos, las disponibilidades, las remuneraciones y demás gastos del Tesoro Público, el Crédito Público y la Contabilidad Gubernamental, incluyendo en ésta los mecanismos para rendir cuenta del uso y conservación de los fondos y bienes fiscales;

e) la formulación y manejo de la política de endeudamiento interno y externo del Sector Público, en coordinación con las Instituciones, según sean sus competencias;

LEY N° 4394

f) la formulación y manejo de la política fiscal del Estado en coordinación con las demás políticas gubernamentales y en función de la situación, evolución y perspectiva de la Economía Nacional. Para el efecto realizará los estudios necesarios en materia de Economía y Hacienda Pública;

g) la atención de las relaciones del Gobierno con los Organismos Financieros Nacionales e Internacionales;

h) la administración del sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro del Personal del Sector Público;

i) el régimen de los valores fiduciarios, su emisión, control y rescate;

j) la representación legal del Fisco en las demandas o trámites judiciales y extrajudiciales, conforme lo establecido en los Capítulos IV y VI;

k) las relaciones del Poder Ejecutivo con el Banco Central del Paraguay;

l) la formulación y propuesta de la política económica nacional, en coordinación con el Banco Central del Paraguay y demás entidades del área económica, así como el diseño, implementación y administración de la aplicación de todas las disposiciones jurídico-administrativas inherentes a dicho ámbito de competencia del Ministerio de Hacienda;

m) la coordinación de la política, estrategia y monitoreo de las instituciones financieras públicas que hacen al ámbito del Ministerio de Hacienda;

n) el fortalecimiento, la gestión y organización de los recursos financieros y presupuestarios de la Nación y la administración de los bienes patrimoniales del Estado;

ñ) el fortalecimiento de la capacidad de la administración tributaria y el mejoramiento del cumplimiento de las obligaciones fiscales, promoviendo la formalización y la equidad tributaria;

LEY N° 4394

o) la promoción de facilidades para la rendición de cuentas y la transparencia de los actos financieros y fiscales del Estado;

p) el impulso y el perfeccionamiento de los sistemas y procesos a cargo de cada una de las Reparticiones que conforman el Ministerio; dentro de un marco de modernidad en concordancia con las nuevas tendencias y la tecnología que sean aplicables al contexto del país y del Ministerio;

q) el establecimiento de mecanismos de coordinación y comunicación con la Dirección Nacional de Aduanas, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas u otros órganos similares; estableciendo las políticas, normas y lineamientos que orienten sus operaciones de manera coincidente con la Política Económica Nacional;

r) la presidencia del Consejo de Empresas Públicas y el monitoreo de la gestión y resultados de las Empresas que lo integran y de las Sociedades Anónimas con Participación Mayoritaria del Estado;

s) el establecimiento de políticas, normas, lineamientos y procedimientos para la Administración de los Servicios Personales Institucionales, con incidencia en el Presupuesto, en sus diversos procesos;

t) la implementación de políticas, normas, lineamientos y procedimientos para la Administración de los Bienes a cargo del Estado, en sus diversos procesos;

u) la promoción de la aplicación de los Sistemas de Información y Comunicación internos y externos, necesarios para la operación de los sistemas a cargo de las diferentes Subsecretarías;

v) la adecuación de la Estructura de Organización del Ministerio de Hacienda a las necesidades de modernización de sus sistemas, pudiendo realizar los cambios de adscripción, fusiones y de nomenclatura de sus órganos para vincularlos objetivamente a sus competencias y funciones;

w) la formulación e implantación de políticas, normas y lineamientos encaminados a unificar criterios para el desarrollo de una cultura

LEY N° 4394

organizacional y el diseño de los subsistemas de administración del capital humano del Ministerio de Hacienda, y;

x) toda otra función y competencia que las disposiciones legales pertinentes le atribuyen directamente o a sus Reparticiones dependientes y aquellas que le sean asignadas por el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones.”

“Art. 3°.- La Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda comprende las siguientes Reparticiones principales:

- a)** el Gabinete del Ministro;
- b)** La Subsecretaría de Estado de Economía;
- c)** la Subsecretaría de Estado de Tributación;
- d)** la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera;
- e)** la Abogacía del Tesoro;
- f)** la Secretaría General;
- g)** la Dirección Administrativa, y;
- h)** el Servicio Nacional de Catastro.”

“Art. 6°.- La Subsecretaría de Estado de Economía en coordinación con las entidades del área económica y de planificación del Estado tendrán a su cargo la formulación y evaluación de la Política Económica, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Será de su competencia el estudio, formulación y evaluación de la Política Fiscal, de deuda pública, de inversión pública y de su impacto social.

En los asuntos que competen al Ministerio de Hacienda, manejará las relaciones con los Organismos Financieros nacionales e internacionales, las

LEY N° 4394

negociaciones financieras internacionales y los acuerdos económicos bilaterales y multilaterales.

Tendrá también a su cargo:

a) la Administración del Sistema de Inversión Pública, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión. En coordinación con la Secretaría Técnica de Planificación y la Oficina Nacional de Proyectos, tendrá como funciones las de evaluar los proyectos que están en la fase de preinversión; manejar y actualizar la base de datos de los proyectos de inversión; realizar la evaluación posterior de los proyectos ejecutados; participar en la identificación de los sectores prioritarios para el destino de las inversiones públicas; así como proponer las directivas que mejoren el funcionamiento de las fases de los proyectos y la base de datos de los mismos, en coordinación con las demás reparticiones del Estado que estén involucradas en alguna fase del proceso de aprobación y control de los proyectos de inversión;

b) la coordinación de las tareas relacionadas con la formulación, presentación, evaluación, ejecución y monitoreo de los proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo de Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM) y las Alianzas Público-Privadas;

c) la Administración del Sistema de Información Económica y Financiera; para lo cual definirá las políticas, normas, lineamientos y procedimientos relativos al Sistema; y,

d) El Sistema de Control de Gestión de las Empresas Públicas y las Sociedades Anónimas con participación accionaria del Estado.”

“Art. 7°.- Dependerán directamente de la Subsecretaría de Estado de Economía las siguientes reparticiones:

a) Dirección de Estudios Económicos;

b) Dirección de Política Macro-Fiscal;

c) Dirección de Política de Endeudamiento;y,

d) Dirección de integración.”

LEY N° 4394

“Art. 8°.- La Dirección de Estudios Económicos tendrá a su cargo asesorar a las autoridades superiores en las políticas sectoriales de naturaleza microeconómica que promuevan la eficiente asignación de los recursos y la productividad, el desarrollo de los mercados financieros y de capitales; así como la provisión de esquemas de seguridad social y la definición de política de reducción de la pobreza. Para el efecto, se ocupará del desarrollo de un clima de negocios y competitividad, de la defensa de la libre competencia, la promoción de la inversión privada y las alianzas público-privadas, la evaluación del impacto de los subsidios del Estado, los sistemas de pensiones y seguros de salud, las políticas de redistribución del ingreso, la reforma del sistema financiero y los mercados de capitales, así como el asesoramiento en el diseño y evaluación de encuestas de micro datos.

Para el desarrollo de sus funciones, trabajará en coordinación con los organismos y empresas del Estado que correspondan en cada caso.”

“Art. 9°.- La Dirección de Política Macro-Fiscal tendrá a su cargo realizar pronósticos y análisis macro-fiscales, así como el seguimiento de la situación macroeconómica y fiscal. Para dicho efecto, se encargará de desarrollar los instrumentos necesarios para realizar proyecciones fiscales de ingresos, gastos y financiamiento, que permitan examinar los vínculos con el sector público y privado en el ámbito monetario y financiero; realizar análisis que permitan identificar los riesgos para la estabilidad macroeconómica, el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal, conforme a los posibles cambios de escenario, con el objeto de proponer políticas o medidas correctivas; analizar temas estructurales de largo plazo; monitorear la evolución macroeconómica y la ejecución presupuestaria para proponer medidas correctivas; realizar reportes periódicos respecto al desempeño económico y fiscal y evaluar perspectivas; monitorear las fuentes posibles de riesgos fiscales de corto y mediano plazo, y responder las consultas sobre asuntos macroeconómicos y fiscales. Las proyecciones se analizarán en coordinación con otros Organismos del Estado que generan información, los cuales deberán pronunciarse sobre las variables que les competen.”

Artículo 2°.- Créase la Dirección General de Administración de Servicios Personales y de Bienes del Estado, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, con el objeto de establecer políticas, normas y

LEY N° 4394

lineamientos para impulsar el desarrollo, implementación y administración de los sistemas (SINARH-SIAByS).

Artículo 3°.- La Unidad de Modernización, dependiente del Gabinete del Ministro, se denominará en adelante, Unidad de Modernización e Innovación y tendrá a su cargo el establecimiento de políticas, normas, sistemas, procesos y procedimientos para la regulación y administración de las acciones de modernización institucional. Será el órgano rector y normativo en materia de Organización y Sistemas, Informática y Comunicaciones, incluyendo Tecnología de la Información y la Comunicación (TICs) y de Administración del Capital Humano y Capacitación; para lo cual coordinará las acciones de la Dirección General de Informática y Comunicaciones, la cual mantendrá sus funciones actuales.

Artículo 4°.- La Dirección General de Normas y Procedimientos se denominará en adelante Dirección de Organización y Sistemas y se adscribirá a la Unidad de Modernización e Innovación, con el objeto de apoyar el proceso de fortalecimiento del Ministerio de Hacienda; así como para el diagnóstico y diseño de estructuras organizacionales y el desarrollo e implementación de los sistemas y procesos que contribuyan al fortalecimiento de las Subsecretarías.

Artículo 5°.- Créase la Dirección de Administración del Capital Humano y Capacitación, dependiente de la Unidad de Modernización e Innovación, que tendrá a su cargo la formulación e implementación de políticas, normas y lineamientos encaminados a unificar criterios para el desarrollo de una cultura organizacional en el Ministerio de Hacienda y el diseño de los subsistemas de administración de su capital humano, tales como Reclutamiento y Selección, Inducción, Evaluación del Desempeño, Políticas Salariales, Planes de Carrera y Capacitación, entre otros; así como de la realización de estudios e investigaciones que hagan más efectiva la gestión.

Artículo 6°.- Créase la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación (TICs) para asistir a la Subsecretaría de Estado de Tributación y la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera. Ella tendrá a su cargo el diseño, desarrollo e implementación de los sistemas de Información y Comunicación internos, necesarios para la operación de los sistemas a cargo de las citadas Subsecretarías, bajo el Plan Rector Informático del Ministerio de Hacienda; y las políticas, normas, lineamientos, procesos y procedimientos establecidos por la Dirección General de Informática y Comunicaciones.

Créase, además, la Dirección del Sistema de Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda.

LEY N° 4394

Artículo 7°.- Facúltase al Ministro de Hacienda a reglamentar la organización y función de todas las Unidades dependientes de la citada Cartera de Estado, de conformidad con la presente Ley. Para el efecto, podrá adecuar la estructura de organización a las necesidades de modernización de sus sistemas, pudiendo fusionar dependencias, reubicarlas dentro de la estructura orgánica o realizar cambios de nomenclatura de sus órganos, cuando sean indispensables para vincularlos objetivamente a sus competencias y funciones.

Artículo 8°.- Deróganse las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **dos días del mes de junio del año dos mil once**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintiocho días del mes de julio del año dos mil once**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

Mario Soto Estigarribia
Secretario Parlamentario

Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 24 de agosto de 2011.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Armino Lugo Méndez

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 146.-

POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR CARLOS FERNÁNDEZ VALDOVINOS COMO MINISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Asunción, 24 de agosto de 2023

VISTO: La Ley N° 7158/2023, “Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas”; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 6) de la Constitución Nacional, faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a nombrar a los Ministros del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 1° de la Ley N° 7158/2023, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas absorbe y amplía las funciones asignadas al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económica y Social.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Nómbrase al señor **Carlos Fernández Valdovinos**, como Ministro del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 2°.- Refréndese por el Ministro del Interior.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

N° 47.-

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2023-2028